



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 152 SUMARIO

Página 1 de un total de 115

Página 1 de 4

CVE: BOP-GRA-2026-152000

Nº 152 - lunes 10 de agosto de 2026

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL CORTIJO" 44,2 MW y 48,82 MWp y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET "DAMA DE BAZA" 30/220 Kv en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Exp. Núm. 14.484/AT E-6673.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA "EL MOLINO" 45,60 MW (56,23 MWp) en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Exp. Núm. 14.485/AT E-6674.

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE FORNES.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA



- AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Modificación Convenio Urbanístico SR-21

- AYUNTAMIENTO DE BENALÚA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINAEXpte. 1326/2026 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS
COLABORADORAS**- AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA**

COBERTURA TAG POR MOVILIDAD

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANUNCIO INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2SC 1/2026

- AYUNTAMIENTO DE DÍLARMODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y PLAN DE SANEAMIENTO

- AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRAEdicto aprobación definitiva ordenanza tasa uso instalaciones deportivas (exp 1223
/2025).**- AYUNTAMIENTO DE JETE**Aprobación Definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de
examen**- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS**Listado provisional de admitidos-excluidos para la provisión en propiedad de una
plaza de ArquitectoListado provisional de admitidos-excluidos para la provisión en propiedad, como
personal laboral fijo, de una plaza de Peón de Servicios Múltiples**- AYUNTAMIENTO DE LOJA**Innovación de la Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS de Loja, para Parque
del Agua y Eco-Explotaciones Sostenibles La Presa**- AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR**

MODIFICACION DE CREDITOS Nº MC_9/2026

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

LICITACION PUESTOS VACANTES EN MERCADO MUNICIPAL DE MOTRIL

- AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3849 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3883. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES

- AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

CUENTA GENERAL 2025

- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

APROBACIÓN PADRON DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, PERIODOS IMPOSITVOS 1ER Y 2º TRIMESTRE 2026

- AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2022

ADMISION A TRAMITE PROYECTO ACTUACION PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES ARIDEXA,S.L.

- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

Otras Entidades Locales

- ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA

PADRÓN MERCADOS DE ABASTO, CUARTO TRIMESTRE 2026

PADRON VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE ESPACIO - EJERCICIO 2026

Otras Entidades

Privadas

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICION PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES FUENTES DE GÚEVEJAR

EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES FUENCALIENTE-COLECTIVIDAD ALMOHALA-ALMACAZ





Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada **PROYECTO DE PLANTA FV "EL CORTIJO"** 44,2 MW y 48,82 MWp y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET "DAMA DE BAZA" 30/220 Kv en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Exp. Núm. 14.484/AT E-6673.

RESOLUCIÓN AAP AAC Expediente: E-6673 (LS L/30 kV CS Cortijo - Molino – SET Dama de Baza y PSFV El Cortijo. Huéneja)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2023 se recibe en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada solicitud de Autorización Administrativa

Prevía y Autorización Ambiental Unificada por parte de la empresa AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.A., con CIF B88408299, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid), para las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominadas Planta FV "EL CORTIJO" 44,175 MW y 48,82 MWp y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET "Cortijo/Molino" 30/220 kV, SET 30/220 kV y línea subterránea 220 kV a SET S1 200/400 kV en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada.

Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, anteproyectos de la instalaciones, permiso de acceso y conexión a red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas de los anteproyectos para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se ha realizado trámite de información pública durante un plazo de treinta días mediante publicación en el BOP n.º 47 de 08/03/2024 y en el BOJA n.º 42 de 29/02/2024, así como tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Durante el plazo de información pública se han recibido alegaciones, que han sido comunicadas al promotor mediante escrito del 24/05/2024. • En cuanto a las alegaciones presentadas por PARQUE EOLICO DAMA DE BAZA, S.L., éstas se le trasladaron al promotor que las respondió con fecha 01/07/2024. • Las alegaciones de carácter medioambiental son contestadas en el Informe Vinculante de Autorización Ambiental Unificada con n.º expediente AAU/GR/003/23.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata de los anteproyectos presentados a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Diputación de Granada, Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Dirección General de Minas, Ayuntamiento de Huéneja,

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ADIF, REE, Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada: Servicio Vías pecuarias.

Los informes recibidos fueron enviados al peticionario para dar la su conformidad o formular las objeciones que estime convenientes o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2025, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medioambiente emitió Evaluación de Impacto Ambiental VIABLE CONDICIONADA para los proyectos de Planta solar fotovoltaica “El CORTIJO”, de 44,175 MWn, planta solar fotovoltaica “El MOLINO”, de 45,57 MWn, Línea de evacuación “Cortijo – Molino” de 30 KV, SET “Cortijo- Molino” 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET “Cortijo- Molino” y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada).

QUINTO.- El 11 de marzo de 2025 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 10 de marzo de 2025, con n.º expediente AAU/GR/003/23, de Autorización Ambiental Unificada a Planta Solar Fotovoltáica “El Cortijo, de 56,84 MWp y 43,4 Mwins” y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Huéneja (Granada) y Planta Solar Fotovoltáica “El Molino”, de 56,84 MWp y 43,4 Mwins” y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Huéneja (Granada) y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE CONDICIONADA a la aplicación de las medidas y los condicionados incluidos en dicho informe.

SEXTO.- En fecha 9 de abril de 2025 se concede autorización administrativa previa de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV “EL CORTIJO” 44,175 MW y 48,82 MWp y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET “Cortijo/Molino” 30/220 kV, SET 30/220 kV y línea subterránea 220 kV a SET S1 200/400 kV en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

SEPTIMO.- En fecha 9 de junio de 2025 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada emite rectificación del Informe Vinculante para otorgar Autorización Ambiental Unificada a AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. y ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. para los proyectos de Planta solar fotovoltaica “El CORTIJO”, de 44,175 Mwn, planta solar fotovoltaica “El MOLINO”, de 45,57 MWn, Línea de evacuación “Cortijo – Molino” de 30 KV, SET “Cortijo- Molino” 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET “Cortijo- Molino” y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada) al advertir un error en las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación y que se incluyen en el Anexo V del mismo.

OCTAVO.- En fecha 12 de junio de 2025 por parte de la Federación Ecologistas en Acción Granada, se interpuso recurso de alzada contra la resolución de esta Delegación Territorial de 9 de abril de 2025 por la que se otorgó autorización administrativa previa de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV “EL CORTIJO” 44,175 MW y 48,82 MWp y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET “Cortijo/Molino” 30/220 kV, SET 30/220 kV y línea subterránea 220 kV a SET S1 200/400 kV en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

NOVENO.- Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, resuelve estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por la Federación Ecologistas en Granada, por la existencia de un yacimiento arqueológico en la zona de implantación de la planta fotovoltaica “El Molino”, considerando retrotraer el procedimiento de autorización administrativa previa al momento anterior de la propuesta de informe vinculante de autorización ambiental unificada, al objeto de recabar informe del órgano competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al patrimonio histórico de la actividad proyectada.

DECIMO.- En fecha 29 de mayo de 2026 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada emite Resolución de modificación no sustancial del Informe Vinculante para otorgar Autorización Ambiental Unificada a AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. y ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. para los proyectos de Planta solar fotovoltaica “El CORTIJO”, de 44,175 MWn, planta solar fotovoltaica “El MOLINO”, de 45,57 MWn, Línea de evacuación “Cortijo – Molino” de 30 KV, SET “Cortijo-Molino” 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET “Cortijo- Molino” y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada). De manera sucinta, las modificaciones no sustanciales implementadas han sido la optimización del trazado de la línea de evacuación CORTIJOMOLINO hacia la SET-DAMA DE BAZA y la reducción de la superficie ocupada por la PSFV “EL MOLINO” (objeto del expediente E-6674) pasando ésta de 62,98 ha a 51,51 ha para evitar la afección al yacimiento arqueológico “Barranco del Brujo”.

UNDECIMO.- En fecha 25 de julio de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública por parte de la empresa AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.A., con CIF B88408299, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid), para las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominadas Planta FV "EL CORTIJO" 48,82 Mwp y 44,2 MWn y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada.

Junto con la solicitud indicada, la entidad promotora aporta escrito en el que se manifiesta un acuerdo entre ésta, Roble Desarrollos Fotovoltaicos España S.L. y PE Dama de Baza para compartir las siguientes instalaciones: Subestación Eléctrica 30/220 kV denominada SET Dama de Baza y Línea subterránea de 220 kV que a su vez conecta la SET Dama de Baza con la SET S1 220/400 kV. Como consecuencia del citado acuerdo, AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.A. manifiesta su desistimiento respecto de las infraestructuras de evacuación: SET "Cortijo/Molino" 30/220 kV y Línea subterránea de 220 kV que conecta la SET "Cortijo-Molino" 30/220 kV con la SET S1 220/400 kV.

DUODECIMO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha realizado trámite de información pública durante un plazo de treinta días mediante publicación en el BOP n.º 181 de 23/09/2025, en el BOJA n.º 195 de 09/10/2025, en el BOE n.º 236 de 01/10/2025, anuncio en el periódico Granada Hoy de 24/09/2025, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata de los proyectos presentados a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Huéneja, Comunidad de Regantes Huéneja, Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Diputación de Granada, Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ADIF, REE, PARQUE EOLICO DAMA DE BAZA, S.L. Los informes recibidos fueron enviados al peticionario que prestó su conformidad expresa a los mismos en fecha 18/06/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el TÍTULO VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución se sometió al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental Unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 10/03/2025 siendo modificado con fechas 09/06/2025 y 29/05/2026. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.A., con CIF B88408299, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid).

Objeto de la Petición: Autorización Administrativa Previa y de Construcción, de la instalación denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL CORTIJO" 48,82 MWp y 44,2 MWn y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET "DAMA DE BAZA" 30/220 kV, en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

Características:

Términos municipales afectados: Huéneja (GRANADA)

El emplazamiento del centro de seccionamiento se ubicará en las siguientes coordenadas (ETRS 89 UTM HUSO 30): X: 508135,78 Y: 4121103,86

- Planta Solar FV "EL CORTIJO" de 48,82 MWp y 44,2 MWn en inversores. Se instalarán 73.970 módulos Longi solar de 660 Wp (LR7-72HYD-660M) o similar (82,99 MWp de potencia bifacial) en seguidores Trina Tracker a un eje N-S (Vanguard 2P) o similar. Se instalarán, así mismo, 221 inversores Huawei (SUN2000-215KTL-H0) de 200 kW o similar y 11 transformadores de potencia de 3.250 Kva @40°C (0,8/30 kV) o similar.

- Línea Subterránea de MT a 30 kV "CORTIJO-MOLINO"-SET DAMA DE BAZA compuesta por 2 circuitos de 3 ternas con conductor aislado HEPRZ1 18/30 kV 1x630 AL+H25 con longitud total de 4,94 km.

Presupuesto: 12.493.458,7 €.

Finalidad: Producción de a energía eléctrica, a partir de tecnología solar fotovoltaica, con fines comerciales.

SEGUNDO.- SEGUNDO.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en los informes vinculantes emitidos por el órgano ambiental (Autorización Ambiental Unificada n.º expte: AAU/GR/003/23) de fechas 10/03/2025, 09/06/2025 y 29/05/2026 quedan incorporadas a esta Resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL CORTIJO" 48,82 MWp y 44,2 MWn y su infraestructura de evacuación: línea subterránea 30 kV a SET "DAMA DE BAZA" 30/220 kV, en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Los citados informes podrán consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

TERCERO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación: • El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada. • La Autorización Administrativa de Construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada. • Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. • En lo relativo al plazo previsto de ejecución, se estará a lo determinado por el Real Decreto-ley 23/2020. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación

económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo, y durante el periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada. • El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio. • Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. • El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta Resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, a 7 de julio de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52)
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada **PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA "EL MOLINO" 45,60 MW (56,23 MWp)** en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Exp. Núm. 14.485/AT E-6674.

Resolución AAP AAC Expediente: E-6674. PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA "EL MOLINO" 45,60 MW (56,23 MWp). Huéneja (Granada)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2023 se recibe en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada por parte de la empresa ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L., con CIF B02878684, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid), para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominadas Planta FV "EL MOLINO" 45,57 MW y 57,66 MWp en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada. Su infraestructura de evacuación se proyecta en el expediente E-6673.

Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, anteproyectos de la instalaciones, permiso de acceso y conexión a red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por las instalaciones, adjuntando las respectivas separatas de los anteproyectos para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se ha realizado trámite de información pública durante un plazo de treinta días mediante publicación en el BOP n.º 46 de 07/03/2024 y en el BOJA n.º 42 de 29/02/2024, así como tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Durante el plazo de información pública se han recibido alegaciones, que han sido comunicadas al promotor mediante escrito del 29/05/2024. • En cuanto a las alegaciones referentes a la supuesta irregular partición de proyectos, esta Delegación se reitera en lo informado al respecto en otros expedientes para los que se ha hecho dicha alegación. Que no está prohibido en la legislación y normativa sectorial que no se puedan tramitar autorizaciones de plantas de generación de forma independiente que luego compartan infraestructuras de evacuación, ya que lo que define la planta de generación son los sistemas de medida, de manera que si la medida de la energía a evacuar se realiza de forma independiente, esto constituye una unidad de producción independiente, siendo esta tesis avalada por el propio Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. • En cuanto a las alegaciones presentadas por PARQUE EOLICO DAMA DE BAZA, S.L., éstas se le trasladaron al promotor que las respondió con fecha 03/07/2024. • Las alegaciones de carácter medioambiental son contestadas en el Informe Vinculante de Autorización Ambiental Unificada con n.º expediente AAU/GR/003/23.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata de los anteproyectos presentados a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Diputación de Granada, Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Dirección General de Minas, Ayuntamiento de Huéneja, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada: Servicio Vías pecuarias.

Los informes recibidos fueron enviados al peticionario para dar la su conformidad o formular las objeciones que estime convenientes o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2025, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medioambiente emitió Evaluación de Impacto Ambiental VIABLE CONDICIONADA para los proyectos de Planta solar fotovoltaica "El CORTIJO", de 44,175 MWn, planta solar fotovoltaica "El MOLINO", de 45,57 MWn, Línea de evacuación "Cortijo – Molino" de 30 KV, SET "Cortijo- Molino" 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET "Cortijo- Molino" y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada).

QUINTO.- El 11 de marzo de 2025 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 10 de marzo de 2025, con n.º expediente AAU/GR/003/23, de Autorización Ambiental Unificada a Planta Solar Fotovoltáica "El Cortijo, de 56,84 MWp y 43,4 MWn" y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Huéneja (Granada) y Planta Solar Fotovoltáica "El Molino", de 56,84 MWp y 43,4 MWn" y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Huéneja (Granada) y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE CONDICIONADA a la aplicación de las medidas y los condicionados incluidos en dicho informe.

SEXTO.- En fecha 9 de abril de 2025 se concede autorización administrativa previa de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL MOLINO" 45,57 MW (57,66 Mwp) en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

SEPTIMO.- En fecha 9 de junio de 2025 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada emite rectificación del Informe Vinculante para otorgar Autorización Ambiental Unificada a AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. y ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. para los proyectos de Planta solar fotovoltaica "El CORTIJO", de 44,175 MWn, planta solar fotovoltaica "El MOLINO", de 45,57 MWn, Línea de evacuación "Cortijo – Molino" de 30 KV, SET "Cortijo- Molino" 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET "Cortijo- Molino" y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada) al advertir un error en las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación y que se incluyen en el Anexo V del mismo.

OCTAVO.- En fecha 12 de junio de 2025 por parte de la Federación Ecologistas en Acción Granada, se interpuso recurso de alzada contra la resolución de esta Delegación Territorial de 9 de abril de 2025 por la que se concede autorización administrativa previa de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL MOLINO" 45,57 MW (57,66 Mwp) en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

NOVENO.- Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, resuelve estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por la Federación Ecologistas en Granada, por la existencia de un yacimiento arqueológico en la zona de implantación de la planta fotovoltaica "El Molino", considerando retrotraer el procedimiento de autorización administrativa previa al momento anterior de la propuesta de informe vinculante de autorización ambiental unificada, al objeto de recabar informe del órgano competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al patrimonio histórico de la actividad proyectada.

DECIMO.- En fecha 29 de mayo de 2026 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada emite Resolución de modificación no sustancial del Informe Vinculante para otorgar Autorización Ambiental Unificada a AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. y ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. para los

proyectos de Planta solar fotovoltaica “El CORTIJO”, de 44,175 MWn, planta solar fotovoltaica “El MOLINO”, de 45,57 MWn, Línea de evacuación “Cortijo – Molino” de 30 KV, SET “Cortijo-Molino” 220 kV y línea de evacuación de 220 kV entre SET “Cortijo- Molino” y SET Huéneja 400 KV (propiedad de REE) en el término municipal de Huéneja (Granada). De manera sucinta, las modificaciones no sustanciales implementadas han sido la optimización del trazado de la línea de evacuación CORTIJOMOLINO hacia la SET-DAMA DE BAZA y la reducción de la superficie ocupada por la PSFV “EL MOLINO” pasando ésta de 62,98 ha a 51,51 ha para evitar la afección al yacimiento arqueológico “Barranco del Brujo”.

UNDECIMO.- En fecha 10 de julio de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada solicitud de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública por parte de la empresa ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L., con CIF B02878684, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid), para las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominadas Planta FV “EL MOLINO” 56,23 MWp y 45,6 MWn en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada.

Junto con la solicitud indicada, la entidad promotora aporta escrito en el que se manifiesta un acuerdo entre ésta, AMAPOLA DESARROLLOS ESPAÑA, S.A. y PE Dama de Baza para compartir las siguientes instalaciones: Subestación Eléctrica 30/220 kV denominada SET Dama de Baza y Línea subterránea de 220 kV que a su vez conecta la SET Dama de Baza con la SET S1 220/400 kV.

DUDECIMO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha realizado trámite de información pública durante un plazo de treinta días mediante publicación en el BOP n.º 190 de 06/10/2025, en el BOJA n.º 191 de 03/10/2025, en el BOE n.º 236 de 01/10/2025, anuncio en el periódico Granada Hoy de 24/09/2025, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata de los proyectos presentados a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Huéneja, Comunidad de Regantes Huéneja, Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Diputación de Granada, Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada. Los informes recibidos fueron enviados al peticionario que prestó su conformidad expresa a los mismos en fecha 24/06/2026.

DECIMOCUARTO.- En fecha 12 de junio de 2026 se recibe en la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública por parte de la empresa promotora aportándose adenda al proyecto constructivo indicado en el apartado décimo en el que se reduce la superficie ocupada por la PSFV “EL MOLINO” pasando ésta de 62,98 ha a 51,51 ha para evitar la afección al yacimiento “Barranco del Brujo”. Así mismo, y derivado de esta reducción de superficie, se disminuye: • La potencia pico de la Planta Solar Fotovoltaica “El Molino”, que pasa de 57,66 MWp a 56,23 MWp. • La cantidad de módulos fotovoltaicos a instalar, pasando de 87.360 a 85.202 módulos. • El número de centros de transformación, que se reduce de 18 a 14 unidades, modificando la potencia unitaria, pasando de 18 unidades de 3,150 kVA a 5 de 6.500 kVA más 9 de 3.250 kVA. Al tratarse de una modificación en la que se reducen las afecciones, respecto del proyecto consultado, de la instalación objeto del presente expediente no se estima pertinente realizar nuevas consultas a organismos y empresas de servicios de interés general afectados. Nombre de la adenda al proyecto: Adenda al Proyecto Técnico Administrativo de la PSF “EL MOLINO” de 56,23 MWp en el t.m. Huéneja (Granada) visado en fecha 29/04/2026 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid y con número de registro 2603981/01.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de

julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el TÍTULO VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución se sometió al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental Unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 10/03/2025 siendo modificado con fechas 09/06/2025 y 29/05/2026. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: ROBLE DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L., con CIF B02878684, y domicilio en Calle Málaga, nº5, C.P. 28320, Pinto (Madrid).

Objeto de la Petición: Autorización Administrativa Previa y de Construcción, de la instalación denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL MOLINO" 56,23 MWp y 45,6 MWn en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada.

Características:

Términos municipales afectados: Huéneja (Granada) - Planta Solar FV "EL MOLINO" de 56,23 MWp y 45,6 MWn en inversores. Se instalarán 85.202 módulos Longi solar de 660 Wp (LR7-72HYD-660M) o similar en estructura fija Trina Tracker (FixOrigin) o similar. Se instalarán, así mismo, 228 inversores Huawei (SUN2000-215KTL-H0) de 200 kW o similar y 14 transformadores de potencia, siendo 5 de 6.500 kVA @40°C (0,8/30 kV) y 9 de 3.250 kVA @40°C (0,8/30 kV) o similar.

Presupuesto: 11.916.569,58 €.

Finalidad: Producción de energía eléctrica, a partir de tecnología solar fotovoltaica, con fines comerciales.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en los informes vinculantes emitidos por el órgano ambiental (Autorización Ambiental Unificada n.º expte: AAU/GR/003/23) de fechas 10/03/2025, 09/06/2025 y 29/05/2026 quedan incorporadas a esta Resolución por la que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica denominada PROYECTO DE PLANTA FV "EL MOLINO" 56,23 MWp y 45,6 MWn en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada. Los citados informes podrán consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

TERCERO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación: • El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada. • La Autorización Administrativa de Construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada. • Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. • En lo relativo al plazo previsto de ejecución, se estará a lo determinado por el Real Decreto-ley 23/2020. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo, y durante el periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada. • El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio. • Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. • El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta Resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, a 7 de julio de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52)
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE FORNES.

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE FORNES.

La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE FORNES.

De una parte,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 30 de marzo de 2023, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 13 de abril de 2023.

De otra parte, D^a Ana Belén, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de FORNES facultada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de junio de 2026.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente acuerdo de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de

acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS,

1. El Ayuntamiento de FORNES delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.
2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que, en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. El Ayuntamiento de FORNES delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que puede incluir, a solicitud del Ayuntamiento, su gestión tributaria.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Tasas.
- Precios Públicos.
- Sanciones Administrativas.
- Otros ingresos de derecho públicos.

4. El Ayuntamiento de FORNES delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente Acuerdo de delegación.

5. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de FORNES.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo de delegación, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de FORNES. Excepcionalmente, a propuesta del Ayuntamiento, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

8. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de FORNES cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

9. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno Acuerdo de delegación de competencias en la materia.

10. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de FORNES y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de FORNES por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de FORNES de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de FORNES, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

12. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

13. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

- a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio

Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

- b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

16. Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de FORNES solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de FORNES el coste del servicio.

17. La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

18. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Acuerdo de delegación, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento de FORNES que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de FORNES del Acuerdo de delegación antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

20. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

LA ALCALDESA DE FORNES

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.»

En Granada a 23 de julio de 2026
Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



NÚMERO 2026043394

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Administración

DELEGACIÓN COMPETENCIAS MATRIMONIO CIVIL

DELEGACIÓN COMPETENCIAS MATRIMONIO CIVIL

Resolución de Alcaldía n.º 916 de fecha 30 de julio de 2026 del Ayuntamiento de Alhama de Granada por la que se aprueba la Delegación en una Concejala D^a Maria Matilde Molina Olmos para celebrar un matrimonio civil el 5 de septiembre de 2026, expediente 1279/2926.

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldía en una Concejala para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alhama de Granada a 6 de agosto de 2026

Firmado por: D. Jesús Ubiña Olmos, Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Granada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

Modificación Convenio Urbanístico SR-21

Modificación Convenio Urbanístico SR-21

YOLANDA FERNANDEZ MORALES, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Convenio urbanístico de 7 de marzo de 2006 descrito en los antecedentes.

SEGUNDO. Notificar a los interesados.

TERCERO. Publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE 07/03/2006

INTERVINIENTES

De una parte.- D^a. Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa – Presidenta de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, actuando en nombre y representación del mismo.

De otra parte.- Las siguientes sociedades y personas que las representan:

- (1) D. ..., mayor de edad, ..., actuando en nombre y representación de la mercantil "Estudio de Diseño y Urbanismo del Sur S.L." (EDISUR).
- (2) D. ..., mayor de edad, ..., actuando en nombre y representación de la mercantil "Juan Bueno y Cía, S.A." (JUBUCONSA).
- (3) D. ..., mayor de edad, ..., actuando en nombre y representación de la mercantil "Miguel Pérez Luque S.A.U." (MPELSA).
- (4) D. Rafael Cabrera Daoiz, mayor de edad, ..., actuando en nombre y representación de la mercantil "Construcciones Racada S.L.".

En adelante, las 4 sociedades.

Aseguran los intervinientes societarios ostentar apoderamientos bastantes y suficientes para este acto, en las representaciones en las que comparecen.

ANTECEDENTES

Primero.- El día 7 de marzo de 2006 se suscribió convenio urbanístico (en adelante, el Convenio) entre el Ayuntamiento de Atarfe y la mercantil denominada "Grupo de Gestión y Dotación de Suelo S.L.", con C.I.F. B-23516370 domiciliada

en Jaén, calle Alhamar núm. 7 (en adelante, GGDS), en relación a la manzana núm. 14 del proyecto de reparcelación del S.R.-21 de las NN.SS. de Atarfe.

Segundo.- Fruto de dicho Convenio, la manzana núm. 14, que inicialmente la conformaban 32 parcelas de 200 m2 (27 con titularidad de GGDS y 5 con titularidad de PROYECTO ATARFE S.A.), quedó conformada por tres parcelas:

- Parcela PL-1, de forma rectangular, con una superficie de 4.051,10 m2 y cuya titularidad pertenecía a GGDS. Es la finca nº 18.271 del Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.
- Parcela PL-2, de forma rectangular, con una superficie de 1.000,38 m2 y cuya titularidad pertenecía a PROYECTO ATARFE S.A., hoy disuelta y liquidada, y transmitido su patrimonio al AYUNTAMIENTO DE ATARFE. Es la finca nº 18.272 del Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.
- Parcela ZONA VERDE ZV-3, de forma rectangular, con una superficie de 1.350,92 m2 y cuya titularidad pertenece al AYUNTAMIENTO DE ATARFE. Es la finca nº 18.273 del Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

Tercero.- Por escritura otorgada el día 23/11/2011 por la citada conveniente, GGDS, ante el notario de Jaén D. Manuel Cruz Gimeno bajo el número 1.362 de su protocolo, las cuatro sociedades aquí intervinientes se subrogaron en los derechos y obligaciones del Convenio que correspondían a GGDS, y la sustituyen, adquiriendo igualmente la propiedad de la parcela PL-1 descrita anteriormente.

Cuarto.- La parcela en cuestión, propiedad de las cuatro sociedades intervinientes cuya referencia catastral es 8660635VG3285H0001LL, tiene los siguientes porcentajes de condominio:

JUAN BUENO Y CIA S.A.:	40%
EDISUR S.L.:	20%
MIPELSA S.A.:	20%
RACADA S.L.:	20%

Quinto.- La firma y cumplimiento del Convenio supuso los siguientes efectos:

1º.- El cambio de tipología edificatoria a plurifamiliar.

2º.- El Ayuntamiento aprobó el Estudio de Detalle promovido por GGDS mediante Acuerdo de Pleno de 09/06/2006.

3º.- El Ayuntamiento aprobó el Proyecto de Reparcelación propuesto por GGDS, incluida su modificación, publicándose en el BOP.

4º.- Mediante Resolución de Alcaldía núm. 1.249/2006, de 21/12/2006, se concedió a GGDS la licencia de obra para la construcción de 96 viviendas, locales comerciales, aparcamientos y trasteros.

5º.- Como se ha expuesto anteriormente y producto de la modificación del proyecto de reparcelación y del Estudio de Detalle, se conformaron tres parcelas dentro de la manzana 14:

- Parcela PL-1, de 4.051,10 m2, propiedad de GGDS (Finca registral 18.271).
- Parcela PL-2, de 1.000,38 m2, propiedad de la empresa pública municipal PROYECTO ATARFE S.A. (Finca registral 18.272). Es la equivalente a las 5 parcelas que disponía en dicha manzana (parcelas núms 213 <Registral 15569>, 214 <Registral 15570>, 215 <Registral 15571>, 216 <Registral 15572> y 217 <Registral 15573>).
- Parcela ZONA VERDE ZV-3, de 1.350, 92, propiedad del AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Finca registral 18.273), con destino a zona verde, producto de la cesión por GGDS del 20% a espacios libres.

6º.- Como consecuencia del Convenio, debido al cambio tipológico y mayor aprovechamiento, GGDS hizo entrega al Ayuntamiento de Atarfe de la cantidad de 885.450'00 €, en concepto de participación en las plusvalías generadas.

7º.- El ICIO no se devengó debido a que la construcción no fue iniciada.

Sexto.- El Convenio ha sido objeto de revisión jurisdiccional en el **Procedimiento Ordinario núm. 1.773/2021 seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Cuarta, Sede de Granada**, en el que ha recaído la

Sentencia núm. 34, de 18 de enero de 2024, firme, cuyo fallo, por remisión al F.D. Octavo, efectúa los siguientes pronunciamientos:

“1. Se desestima la nulidad del convenio urbanístico de planeamiento, por cuanto el mismo es susceptible de cumplimiento por las partes, mediante la innovación del planeamiento parcial del SR-21, mediante la figura de planeamiento correspondiente. Asimismo, se desestima la devolución de las cantidades entregadas por GDS a las demandantes provenientes del convenio urbanístico y el resarcimiento de daños motivados por la redacción de proyectos arquitectónicos para la edificación de viviendas y otras construcciones en la manzana número 14, y por tasas e impuestos por la solicitud de la licencia de obras.”

2. Se declara la nulidad de pleno derecho de los siguientes documentos urbanísticos: Estudio de Detalle de la manzana número 14 del SR-21, modificación del Proyecto de Reparcelación en lo referido a la manzana número 14 del SR-21 (aprobado por resolución de la Alcaldía número 582/2006, de 13 de junio), licencia de edificación para la construcción de 96 viviendas, locales comerciales, aparcamientos y trasteros en la manzana número 14 del SR-21, concedida por resolución de la Alcaldía de fecha 21.12.2006, resolución de la Alcaldía número 252/2006, de 24 de marzo de 2006 en cuanto autoriza el cambio tipológico en la manzana número 14 a través de un Estudio de Detalle.

La nulidad de la modificación del Proyecto de Reparcelación supone una **vuelta al Proyecto de Reparcelación originario** aprobado definitivamente por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2005 (BOP 29.04.2005), con independencia de que pueda realizarse una modificación del mismo en el que puedan tenerse en cuenta posteriores transmisiones de propiedad realizadas.

3. Se inadmite la pretensión del apartado 2º del Fundamento de Derecho VI de la demanda (por error se dice quinto en la demanda) de devolución a las demandantes de la parcela de 1.000 m2, adjudicada a PROYECTO ATARFE S.A. (proveniente de las parcelas iniciales 213, 214, 215, 216, y 217, de 200 m2 cada una del P. Reparcelación inicial).”

Séptimo.- El FALLO de la Sentencia desestima la pretensión de nulidad del Convenio, por cuanto que (FD OCTAVO) “el mismo es susceptible de cumplimiento por las partes mediante la innovación del planeamiento parcial del SR-21, mediante la figura de planeamiento correspondiente”. Viniendo a decir al respecto el pronunciamiento judicial contenido en el FD SEXTO que “La solución de ordenación del convenio urbanístico (...) puede realizarse por innovación del planeamiento correspondiente (Plan Parcial o planeamiento general). (...) es posible con la figura de planeamiento adecuada.”.

Acorde con lo dictaminado judicialmente, es intención de las partes dar cumplimiento al Convenio, modificándolo o sustituyéndolo en lo necesario, al coincidir ambas partes en que las condiciones actuales aconsejan un cambio en el desarrollo urbanístico, conviniendo ambas en que la figura idónea de actuación en suelo urbano es la del Estudio de Ordenación previsto en el art. 69 y concordantes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), que respete escrupulosamente las determinaciones establecidas por el Planeamiento General de Atarfe formado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada en fecha 3-2-1994, y por el PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe de 1-8-2008.

De conformidad con lo expuesto, y a los expresados fines, ambas partes se comprometen con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen en la formulación de un Estudio de Ordenación que recoja los parámetros del Convenio de 07/03/2006, con las variantes que se dirán a continuación, a fin de dar cumplimiento al mismo.

Las 4 sociedades, por ello, tendrán la consideración de promotoras del Estudio de Ordenación, correspondiéndoles su impulso, y la tramitación, por ende, al propio Ayuntamiento, mediante el procedimiento legalmente establecido en la LISTA, con participación de las 4 sociedades, y los preceptivos trámites de audiencia e información pública que el procedimiento de su aprobación exige.

SEGUNDA.- Sendas partes convienen en que **el Estudio de Ordenación contendrá los siguientes parámetros:**

PARCELA MANZANA 14:

Superficie 6.402,40 mts², con la siguiente titularidad:

- 4 sociedades.- 5.402,02 m² <Parcela 1>
- Ayuntamiento.- 1.000,38 m² (en principio) <Parcela 2>

CONDICIONES URBANÍSTICAS:

Se mantiene la cesión del 20% con destino a espacio público.

Se mantiene la ordenación. La parcelación de la manzana 14 será la misma que se hizo en el Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento de Atarfe mediante Acuerdo de Pleno de 09/06/2006, que dio lugar a la inscripción registral siguiente:

- Finca registral 18271, de 4.051'10 m², titular las 4 sociedades. En adelante PARCELA 1.
- Finca registral 18272, de 1.000'38 m², titular Proyecto Atarfe S.A. (hoy Ayuntamiento de Atarfe) En adelante PARCELA 2.
- Finca registral 18273, de 1.350'92 m², titular Ayuntamiento de Atarfe. En adelante PARCELA 3.

Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

PARÁMETROS EDIFICATORIOS:

PARCELA 1

- Superficie de parcela: **4.051,10 m²**
- Uso exclusivo sobre rasante: **Residencial**
- Uso exclusivo bajo rasante: **Garaje y Trasteros**
- Número máximo de plantas sobre rasante: **Baja+I+Ático**
- Número máximo de viviendas: **88**
- Coeficiente de edificabilidad: **1,97 m²/m²**
- Edificabilidad máxima residencial: **7.985,90 m²**
- Ocupación máxima parcela sobre rasante: **80%**
- Ocupación máxima parcela bajo rasante: **100%**
- Parcela mínima: **800 m²** (al objeto de que pudiera ser segregada en un máximo de cinco subparcelas, a las que se les aplicaría proporcionalmente los mismos parámetros edificatorios)

PARCELA 2

- Superficie de parcela: **1.000,38 m²**
- Uso exclusivo sobre rasante: **Terciario**
- Uso exclusivo bajo rasante: **Garaje**
- Número máximo de plantas sobre rasante: **Baja+I**
- Coeficiente de edificabilidad: **1,16 m²/m²**
- Edificabilidad máxima terciaria: **1.158,30 m²**
- Ocupación máxima parcela sobre rasante: **80%**
- Ocupación máxima parcela bajo rasante: **100%**

PARCELA 3

- Superficie de parcela: **1.350,92 m²** (como cesión que ya se hizo al Ayuntamiento de Atarfe, con destino a espacios libres de uso público)

TERCERA.- Según los parámetros edificatorios establecidos, el aprovechamiento a materializar por las cuatro sociedades sobre la PARCELA 1 es de **7.985,90 m²**, que descontando los 3.241 m² de techo que ya disponían, se mantiene conforme a convenio por tanto un exceso de 4.744,90 m². de uso residencial.

En el anterior convenio el aprovechamiento a materializar por las cuatro sociedades era de 9.144,20 m², que

descontando los 3.241 m2 que ya disponían, quedaba por tanto un exceso de 5.903 m2.

Es decir, con la variación de parámetros edificatorios introducidos en este nuevo convenio, las cuatro sociedades tendrán una minoración del aprovechamiento de 1.158,30 m2., correspondientes con el uso terciario.

CUARTA.- En el anterior convenio y como participación de las plusvalías que se generaban por el aumento de edificabilidad a favor de las cuatro sociedades, el Ayuntamiento de Atarfe recibió la cantidad de 885.450 €. Dicha cantidad fue fruto de la valoración que hicieron los servicios técnicos municipales, de los 5.903 m2 de exceso de edificabilidad, a razón de 160 €/m2. de techo residencial y 109 €/m2 de techo terciario.

A resultas de todo ello y teniendo en cuenta que de **este nuevo convenio se deduce que existe una minoración del aprovechamiento de 1.158,30 m2 del uso terciario** a la valoración de techo dicha (109 €/M2), habrá también por tanto, **una disminución en la participación de las plusvalías que se generen a favor del Ayuntamiento de Atarfe, en la cantidad resultante** (1.158,30 m2 terciario x 109 €/m2 = **126.254,70 €**) que queda a favor de las cuatro sociedades.

QUINTA.- El Estudio de Ordenación que resulte definitivamente aprobado será el instrumento que rijan la necesaria modificación del Proyecto de Reparcelación originario, que actualmente es el vigente, así como los futuros proyectos de edificación que interesen a las 4 sociedades y licencias por obtener, en cuanto actos reglados.

Será, por tanto, tras la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Ordenación, cuando, en el plazo de los dos meses siguientes, el Ayuntamiento haya de devolver a las 4 sociedades, en proporción a sus porcentajes de condominio, el saldo de 126.254,70 €, que ahora se reputa recibido en exceso, producto de la minoración de la participación en las plusvalías generadas; cláusula de devolución con pleno amparo constitucional toda vez que el art. 47 de la C.E. establece que "La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos", en el entendimiento de que esta participación ha de ceñirse a la realmente generada, y no más.

SEXTA.- El Convenio de origen, de 07/03/2006, así como el presente modificado, tienen carácter jurídico administrativo de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la LISTA, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las partes, habiendo de ser sometido al órgano municipal competente para su aprobación, y habiendo de ser publicado, tras su firma, conforme al art. 83.2 de la LISTA, así como incluido en el correspondiente Registro de Convenios.

Y para que conste, en prueba de conformidad, todos firman el presente documento por quintuplicado ejemplar pero a un solo efecto, en Atarfe a fecha al margen por el Sr. Alcalde de forma electrónica, para a continuación hacerlo los representantes legales de las expresadas sociedades.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento de Atarfe, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Atarfe, a 31 de julio de 2026

Firmado por: Yolanda Fernández Morales



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA

Administración

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PERIODO VACACIONAL ALCALDE

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE POR VACACIONES DEL SR. ALCALDE.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el Sr. Alcalde se encontrará ausente por vacaciones en el periodo comprendido entre los días 24 de agosto al 13 de septiembre de 2026.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **HA RESUELTO:**

1º.- Delegar en Dña. María Dolores Hernández García, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Benalúa, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local durante el periodo comprendido entre los días 24 de agosto al 13 de septiembre de 2026.

2º.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

5º.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

6º.- En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde en Benalúa, en la fecha indicada en la firma digital al margen, de lo que doy fe a los únicos efectos de garantía de integridad y autenticidad del presente Decreto y de su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones de la Alcaldía.

En Benalúa (Granada), a 3 de agosto de 2026

Firmado por el Alcalde: Manuel Martínez Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

EXPTE. 1326/2026 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

*EXPTE. 1326/2026 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE
ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS*

EXPTE: 1326/2026

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de CHAUCHINA (Granada), en sesión ordinaria, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza reguladora del registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.Chauchina.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 31 de julio de 2026. EL ALCALDE. Fdo: Jesús Fernández Moreno



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA

Administración

COBERTURA TAG POR MOVILIDAD

COBERTURA TAG POR MOVILIDAD

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22/07/2026 la convocatoria y bases específicas para la provisión por el sistema de concurso de méritos por movilidad interadministrativa de una plaza de Técnico de Administración General que actualmente se encuentra vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada), se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (PERSONAL FUNCIONARIO)

1.- Objeto de la Convocatoria

1.1.- Es objeto de las presentes bases la provisión de la plaza de Técnico de Administración General , por el sistema de concurso de méritos por movilidad interadministrativa, en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyas características son:

Denominación del puesto: Técnico de Administración General

Escala: Administración General

Subescala: General

Grupo/Subgrupo: A1

Titulación: Licenciatura

Nivel: 26

Nº de vacantes: 1

Sistema de Selección: Concurso - Entrevista

Funciones encomendadas

- Realizar tareas de apoyo a las funciones de nivel superior
- Realizar todas aquellas funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior en los expedientes administrativos, responsabilizándose de su correcta tramitación.
- Preparar, tramitar y supervisar todo tipo de expedientes administrativos que sean competencia del Ayuntamiento.
- Preparar, tramitar y supervisar los expedientes de contratación promovidos por el Ayuntamiento.
- Gestión administrativa de Recursos Humanos y personal
- Efectuar todo tipo de funciones derivadas de la gestión administrativa del Ayuntamiento incluyendo aquellas que requieren un tratamiento informático.

- Colaborar directamente con la Secretaría-Intervención y, en su caso, realizar sus funciones con carácter accidental en los supuestos de vacante o ausencia.

- Ejecutar cualquier otra función relacionada con las anteriores que, en el marco de su categoría profesional, le sean encomendadas por la autoridad competente o establecidas por la normativa aplicable.

2.- Requisitos y Condiciones de Participación

2.1.- Para acceder a este puesto de trabajo, será requisito necesario:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a alguna de las siguientes escalas del Grupo A:

- Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Administración General, Grupo A y Subgrupo A1

- Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en cualquiera de sus subescalas.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

c) Estar en posesión del título universitario de Licenciatura.

d) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa, excepto la de suspensión firme mientras dure la suspensión.

2.2. Los requisitos establecidos en los puntos anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

2.3. No cabe la reserva de plazas por el turno de discapacidad al tratarse de una única plaza ofertada.

3.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1.- Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso referenciado se presentarán por los interesados en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria en el BOP de Granada, haciendo constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente, tal y como refiere el artículo 42 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán preferentemente en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Cortes de Baza través de su Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cortes de Baza, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación electrónica vencerá a las 23 horas y 59 minutos del día en que vence el plazo de presentación. No obstante, los aspirantes deberán iniciar el procedimiento de presentación con la antelación suficiente que garantice que la misma se ha realizado antes de cumplirse la hora indicada, ya que superada dicha hora y minutos se tendrá por presentada fuera de plazo.

3.2.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales aprobado por Real Decreto 1829/99, de 3 de diciembre, se presentarán en las mismas en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, con hora y minuto de su admisión, y deberán ser certificadas; así como el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante envío de correo electrónico a secretariaaytocortesdebaza@gmail.com.

3.3.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015.

3.5.- El modelo de solicitud será el que consta como anexo a las siguientes bases, siendo obligatorio la utilización del mismo, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3.6.- La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, en el caso de personas de nacionalidad española, o documento de identidad equivalente, con respecto a personas nacionales de otros Estados, según lo dispuesto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

b) Copia de la titulación académica requerida. En el caso de titulaciones equivalentes a las exigidas en la convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de dicha equivalencia

c) Publicación del nombramiento como funcionario de carrera o informe de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente.

d) Toma de posesión donde se acredite ser titular de una plaza de naturaleza funcionarial.

e) Declaración responsable de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado

f) Fotocopia de los documentos acreditativos del resto de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad, sólo se valorarán los méritos acreditados dentro del plazo de solicitudes.

3.7.- Aquellas solicitudes que no acompañen la totalidad de la documentación obligatoria para participar en el proceso y exigida en la convocatoria no serán valoradas por el Comisión de Valoración procediendo a su exclusión.

3.8.- Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Cortes de Baza. El resto de actos del procedimiento se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

3.9.- Los aspirantes, podrán solicitar la incorporación a su instancia, de documentos que obren en poder del Ayuntamiento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que el documento fue presentado e indiquen órgano y fecha en que se presentó.

3.10.- No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado y cuando así le sea requerido.

3.11.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

3.12.- En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

4.- Admisión de Aspirantes

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso, la Alcaldía-Presidencia en el plazo máximo de un mes aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en el plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, si se hubiesen detectado algunas, por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4.2.- Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

En dicha resolución, se determinará el lugar, fecha y hora de constitución, así como la composición de la Comisión de Valoración.

4.3.- Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,

4.5.- Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte la Comisión de Valoración y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se hará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5.- Comisión de Valoración

5.1.- La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas deberá llevarse a cabo por una comisión de valoración, órgano colegiado de carácter técnico, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad, objetividad, confidencialidad de la información, transparencia y protección de datos personales.

5.2.- La Comisión de Valoración estará constituida por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos con voz y con voto.

5.3.- Los integrantes deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. La composición concreta, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante Resolución y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5.4.- Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.5.- La Comisión de Valoración podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.6.- La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, un Vocal y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.7.- Los miembros deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con los artículos 24 de la Ley 39/2015.

5.8.- Los miembros y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo A1 y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.9.- Las actuaciones de la Comisión de Valoración pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Procedimiento selectivo

6.1.- El sistema de provisión de la plaza convocada será el de concurso-entrevista. Se llevará a cabo conforme a las normas indicadas en las presentes bases, desarrollándose los ejercicios como a continuación se especifica.

6.2.- Los aspirantes serán convocados para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, mediante anuncio expuesto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo excluido quien no comparezca, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por la Comisión de Valoración. Los aspirantes se personarán provistos de su D.N.I.

6.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con 24 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas.

7.- Sistema de Selección.

El sistema de selección a utilizar será el concurso de méritos-entrevista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

7.1.- Concurso de méritos.

Se valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen. La puntuación total para otorgar en el concurso será de 110 puntos.

Méritos computables:

A) FORMACIÓN, hasta un máximo de 50 puntos

a). Por estar en posesión del título de Máster universitario o título equivalente: 10 puntos

b) Cursos de Formación, hasta un máximo de 40 puntos:

Por cada hora de formación en cursos de formación o perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza así como sobre el manejo de programas y aplicaciones de gestión de uso en el Ayuntamiento y en la red provincial de la Diputación de Granada, homologados por cualquiera de las Administraciones Públicas

1 hora = 0,08 puntos.

B). EXPERIENCIA : hasta un máximo de 60 puntos:

- Por experiencia profesional como Asesor jurídico al servicio de la Administración Local: 0,5 puntos por cada mes de servicio, con un máximo de 5 puntos

- Por experiencia profesional como Técnico de Administración General al servicio de la Administración Local: 0,4 puntos por cada mes de servicio, con un máximo de 30 puntos

- Por experiencia profesional en cualquiera de las escalas de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional: 0,15 puntos por cada mes de servicio, con un máximo de 25 puntos.

Para la experiencia profesional se tendrá en cuenta el tiempo desempeñando funciones como funcionario de carrera así como funcionario interino.

7.2 Entrevista.

En caso de empate en la fase de concurso de los aspirantes con mayor puntuación, se realizará una Entrevista personal a cada uno de los aspirantes empatados de acuerdo al criterio de mayor idoneidad, discrecionalmente apreciada, valorando la experiencia y formación específica, adecuada a las características de la plaza convocada, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y podrá extenderse a la comprobación de los méritos alegados, así como en las aptitudes puestas de manifiesto en la celebración de la entrevista.

En caso de no existir empate entre los candidatos con mayor valoración no será necesaria la realización de entrevista.

Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con la Comisión de Valoración sobre las cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto al que aspira ocupar, sobre su experiencia profesional, pudiéndose formular preguntas sobre su nivel de formación. En base a esos criterios, cada uno de los aspirantes será calificado de 0 a 10 puntos, sin que pueda concederse a más de un candidato la misma puntuación.

8. Calificación. Propuesta de Resolución.

8.1.- Una vez terminada la baremación de todos los méritos así como la entrevista de los aspirantes, la Comisión de Valoración propondrá adjudicar el puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha baremación, que será expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante el plazo de tres días naturales, durante los cuales los aspirantes podrán formular reclamaciones.

8.2.- Consideradas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Valoración hará pública la propuesta definitiva de adjudicación del puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. En caso de no presentarse reclamaciones la propuesta provisional será considerada definitiva.

8.3.- La propuesta de Resolución deberá recaer sobre los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.

El puesto convocado no podrá ser declarado desierto, salvo en los casos de que no se presente ningún candidato.

La propuesta de Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

8.4.- Contra la propuesta de la Comisión de Valoración, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

9.- Nombramiento y Toma de Posesión.

9.1.- Previo a la resolución del nombramiento de los aspirantes, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de contrastar el cumplimiento de cuantas condiciones y requisitos se recogen en las presentes Bases.

9.2.- Por la Alcaldía-Presidencia, se procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos por La Comisión de Valoración.

9.3.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

9.4.- Después del nombramiento debe prestarse juramento o promesa en la forma legalmente establecida y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia, conforme al artículo 48.1 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

9.5.- Se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento

10.- Uso genérico del masculino.

Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

11.- Publicación

A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

12.- Impugnación e Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En Cortes de Baza, a 22 de julio de 2026

EL ALCALDE-PRESIDENTE

ANEXO I

D/Dª con DNI nº
..... y con domicilio en C/.....
.....
de....., e-mail y teléfono
nº.....

EXPONE

Que vista la convocatoria y bases publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cortes de Baza y en el BOP de Granada de fecha según las cuales se convoca provisión de una plaza de Técnico de Administración General, por el sistema de concurso de méritos por movilidad interadministrativa, de la plantilla del Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada), y estando interesado en participar en la selección, para lo cual adjunto la documentación que se exigen en las bases,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos contenidos en la presente solicitud y que reúno todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en la convocatoria y en las bases de dicho proceso selectivo.

SOLICITA

Ser admitido al proceso selectivo convocado para una plaza de Técnico de Administración General de la plantilla del Ayuntamiento de Cortes de Baza por el sistema de concurso de méritos por movilidad interadministrativa

En, a de de

Fdo.-.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2SC 1/2026

ANUNCIO INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2SC 1/2026

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito 2SC 1/2026 expte. municipal nº 1361/2026.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cúllar Vega, a 3 de agosto de 2026.

El Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EDICTO

D. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR, (GRANADA).

HACE SABER:

PRIMERO.- Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO.- Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO I

<< PUNTO Nº 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, [Expte. Municipal 889/2026].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en funciones que a continuación se transcribe de forma literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN FUNCIONES

D. José Miguel Cañete Megías, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

EXPONE:

Resultando que el artículo 3, apartado 2, de la vigente ordenanza fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Dílar, establece, de forma expresa, que disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo, siempre que dichas instalaciones hayan obtenido resolución expresa en sentido favorable de los Servicios Técnicos Municipales que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable.

Resultando que los Servicios Técnicos Municipales del Área de Urbanismo, en fecha 5/05/2026 han emitido informe que consta en el expediente de este asunto, en el que se pone de manifiesto que las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar destinadas a autoconsumo en viviendas unifamiliares tienen, con carácter general, la consideración de actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica y que por ello se encuentran sometidas al régimen de Declaración Responsable de Obras que constituye título habilitante suficiente para la ejecución de la actuación sin necesidad de licencia urbanística previa, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación e inspección.

Considerando que, a tenor del citado informe, la expresión contenida en el apartado 2 del artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles del siguiente tenor literal "(...) siempre que dichas instalaciones hayan obtenido resolución expresa en sentido favorable de los Servicios Técnicos Municipales que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable (...)", constituye un obstáculo para el otorgamiento de la bonificación prevista en el citado número y artículo, toda vez que el procedimiento de declaración responsable no contempla la referida resolución o informe técnico previo.

Resultando por tanto necesaria, a tenor de lo expuesto, la modificación del apartado 2 del artículo 3 de la citada ordenanza en el sentido de suprimir del párrafo primero del citado apartado la expresión "(...) siempre que dichas instalaciones hayan obtenido resolución expresa en sentido favorable de los Servicios Técnicos Municipales que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable (...)".

Resultando que constan en el expediente de este asunto los correspondientes Informes de Secretaría y de Intervención Municipales que ponen de manifiesto que la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, resulta ajustada a derecho y que la misma no incide de forma negativa en la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación que adopte acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de este municipio, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactada como sigue a continuación:

<< ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.
3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Bonificaciones

Artículo 3º

1.- Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la familia.

Gozarán de la bonificación por familia numerosa anteriormente citada los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de titular o titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Tener el inmueble atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial y constituir el domicilio habitual de la familia numerosa conforme al título acreditativo de tal condición o al menos, que uno de los sujetos pasivos y titular de familia numerosa, conste empadronado en dicho domicilio conforme al Padrón de Habitantes del municipio de Dílar.
- c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable a un único inmueble por titular/es de familia numerosa y con validez mientras se mantengan las mismas circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento en ejercicios anteriores.

La correspondiente solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia en la que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del sujeto pasivo o, en su caso, de su representante, referencia catastral y domicilio del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- b) Resolución de la Junta de Andalucía o cualquier otro documento válido en derecho en el que conste la condición de familia numerosa, categoría de ésta, periodo de vigencia, así como el domicilio de la familia numerosa.
- c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria en el caso de que no esté domiciliado el recibo por el que solicitó la bonificación.

Los sujetos pasivos a los que se conceda bonificación por familia numerosa, seguirán disfrutándola en los ejercicios siguientes, mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo.

La bonificación, tiene carácter rogado, debiendo cumplir los sujetos pasivos los siguientes requisitos para su obtención:

- Tener domiciliado el recibo o domiciliarlo.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

Esta bonificación se aplica durante cuatro años a partir del año siguiente al de la presentación de la solicitud de bonificación en el caso de que finalmente la misma sea concedida, previa justificación documental de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Factura de compra de la empresa instaladora con descripción de la obra ejecutada.
- Comunicación previa o Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas.
- Certificado instalación eléctrica Baja Tensión.
- Comunicación puesta en funcionamiento de la Junta de Andalucía.

3.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación de un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos menores de 35 años que sean titulares de un único inmueble de uso residencial y valor catastral no superior a 120.000 euros, que constituya residencia habitual de los mismos y se encuentren empadronados en el mismo a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún derecho sobre otro inmueble residencial en territorio de ámbito nacional.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Dílar.

La solicitud de esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del año siguiente al que se solicite en el caso de que la misma sea concedida.

En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación. >>

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad

de acuerdo plenario en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya para suscribir los documentos relacionados con este asunto. ”

A continuación, el Sr. Alcalde en funciones abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde en funciones somete la citada propuesta, en idénticos términos en que ha sido formulada, a votación del Pleno, resultando que la Corporación, por Unanimidad de los Nueve miembros asistentes a este asunto, del total de los once que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de este municipio, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactada como sigue a continuación:

<< ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.
3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Bonificaciones

Artículo 3º

1.- Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la familia.

Gozarán de la bonificación por familia numerosa anteriormente citada los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de titular o titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Tener el inmueble atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial y constituir el domicilio habitual de la familia numerosa conforme al título acreditativo de tal condición o al menos, que uno de los sujetos pasivos y titular de familia numerosa, conste empadronado en dicho domicilio conforme al Padrón de Habitantes del municipio de Dílar.
- c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable a un único inmueble por titular/es de familia numerosa y con validez mientras se mantengan las mismas circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento en ejercicios anteriores.

La correspondiente solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia en la que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del sujeto pasivo o, en su caso, de su representante, referencia catastral y domicilio del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- b) Resolución de la Junta de Andalucía o cualquier otro documento válido en derecho en el que conste la condición de familia numerosa, categoría de ésta, periodo de vigencia, así como el domicilio de la familia numerosa.
- c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria en el caso de que no esté domiciliado el recibo por el que solicitó la bonificación.

Los sujetos pasivos a los que se conceda bonificación por familia numerosa, seguirán disfrutándola en los ejercicios siguientes, mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo.

La bonificación, tiene carácter rogado, debiendo cumplir los sujetos pasivos los siguientes requisitos para su obtención:

- Tener domiciliado el recibo o domiciliarlo.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

Esta bonificación se aplica durante cuatro años a partir del año siguiente al de la presentación de la solicitud de bonificación en el caso de que finalmente la misma sea concedida, previa justificación documental de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Factura de compra de la empresa instaladora con descripción de la obra ejecutada.
- Comunicación previa o Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas.

- Certificado instalación eléctrica Baja Tensión.
- Comunicación puesta en funcionamiento de la Junta de Andalucía.

3.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación de un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos menores de 35 años que sean titulares de un único inmueble de uso residencial y valor catastral no superior a 120.000 euros, que constituya residencia habitual de los mismos y se encuentren empadronados en el mismo a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún derecho sobre otro inmueble residencial en territorio de ámbito nacional.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Dílar.

La solicitud de esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del año siguiente al que se solicite en el caso de que la misma sea concedida.

En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación. >>

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya para suscribir los documentos relacionados con este asunto

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado. >>

ANEXO II

<< ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.
3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Bonificaciones

Artículo 3º

1.- Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la familia.

Gozarán de la bonificación por familia numerosa anteriormente citada los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de titular o titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Tener el inmueble atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial y constituir el domicilio habitual de la familia numerosa conforme al título acreditativo de tal condición o al menos, que uno de los sujetos pasivos y titular de familia numerosa, conste empadronado en dicho domicilio conforme al Padrón de Habitantes del municipio de Dílar.
- c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable a un único inmueble por titular/es de familia numerosa y con validez mientras se mantengan las mismas circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento en ejercicios anteriores.

La correspondiente solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia en la que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del sujeto pasivo o, en su caso, de su representante, referencia catastral y domicilio del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- b) Resolución de la Junta de Andalucía o cualquier otro documento válido en derecho en el que conste la condición de familia numerosa, categoría de ésta, periodo de vigencia, así como el domicilio de la familia numerosa.

c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria en el caso de que no esté domiciliado el recibo por el que solicitó la bonificación.

Los sujetos pasivos a los que se conceda bonificación por familia numerosa, seguirán disfrutándola en los ejercicios siguientes, mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo.

La bonificación, tiene carácter rogado, debiendo cumplir los sujetos pasivos los siguientes requisitos para su obtención:

- Tener domiciliado el recibo o domiciliarlo.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

Esta bonificación se aplica durante cuatro años a partir del año siguiente al de la presentación de la solicitud de bonificación en el caso de que finalmente la misma sea concedida, previa justificación documental de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Factura de compra de la empresa instaladora con descripción de la obra ejecutada.
- Comunicación previa o Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas.
- Certificado instalación eléctrica Baja Tensión.
- Comunicación puesta en funcionamiento de la Junta de Andalucía.

3.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación de un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos menores de 35 años que sean titulares de un único inmueble de uso residencial y valor catastral no superior a 120.000 euros, que constituya residencia habitual de los mismos y se encuentren empadronados en el mismo a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún derecho sobre otro inmueble residencial en territorio de ámbito nacional.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Dílar.

La solicitud de esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del año siguiente al que se solicite en el caso de que la misma sea concedida.

En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación. >>

En Dílar, a 31 de Julio de 2026

Firmado por: El Alcalde D. José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y PLAN DE SANEAMIENTO

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y PLAN DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE SABER:

Que, habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2026 el PLAN ECONOMICO FINANCIERO Y DE SANEAMIENTO (2026-2028), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y artículo 53 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad Local [<https://dilar.sedelectronica.es/info.0>].

En Dílar a 30 de julio de 2026

Firmado por José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

Edicto aprobación definitiva ordenanza tasa uso instalaciones deportivas (exp 1223/2025).

Edicto aprobación definitiva ordenanza tasa uso instalaciones deportivas (exp 1223/2025).

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el uso de instalaciones deportivas adoptado en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 114 de 17 de junio de 2026, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la Ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de instalaciones deportivas

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las siguientes instalaciones deportivas municipales en beneficio particular:
 - Pabellón deportivo Vereda de la Estrella.
 - Rocódromo.
 - Pista de pádel cubierta.
 - Campo de fútbol El Calar.
 - Pista polideportiva CEIP Sierra Nevada.
 - Pista ecuestre Hoyo de la Mina.

2. Se entenderá que la utilización de las instalaciones deportivas es en beneficio particular cuando el uso no sea consecuencia de la prestación de un servicio público gestionado de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se produzca la reserva de la instalación deportiva que se regula en esta Ordenanza o, en su defecto, cuando se inicie la utilización de las citadas instalaciones deportivas.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. El importe de las tarifas por la utilización de cada una de las instalaciones deportivas se fija teniendo en cuenta tanto sus costes directos como indirectos derivados de la prestación del servicio.
2. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en la siguiente tabla:

TARIFA	INSTALACIÓN DEPORTIVA	TASA
1	PABELLÓN DEPORTIVO VEREDA DE LA ESTRELLA	
1.1	1 hora sin luz/horario diurno pista longitudinal	18,00 €
1.2	1 hora con luz/horario nocturno pista longitudinal	22,50 €
1.3	1 hora sin luz/horario diurno pista transversal	6,00 €
1.4	1 hora con luz/horario nocturno pista transversal	7,50 €
1.5	Bono 10 horas sin luz/horario diurno pista longitudinal	144,00 €
1.6	Bono 10 horas con luz/horario nocturno pista longitudinal	180,00 €
1.7	Bono 10 horas sin luz/horario diurno pista transversal	48,00 €
1.8	Bono 10 horas con luz/horario nocturno pista transversal	60,00 €
1.9	Bono 20 horas sin luz/horario diurno pista longitudinal	252,00 €
1.10	Bono 20 horas con luz/horario nocturno pista longitudinal	315,00 €
1.11	Bono 20 horas sin luz/horario diurno pista transversal	84,00 €
1.12	Bono 20 horas con luz/horario nocturno pista transversal	105,00 €
2.	ROCÓDROMO	

2.1	1 hora	4,00 €
2.2	Bono 10 horas	32,00 €
2.3	Bono 20 horas	56,00 €
3.	PISTA DE PÁDEL CUBIERTA	
3.1	1 hora sin luz/horario diurno	8,00 €
3.2	1 hora con luz/horario nocturno	10,00 €
3.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	64,00 €
3.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	80,00 €
3.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	112,00 €
3.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	140,00 €
4.	CAMPO DE FÚTBOL EL CALAR	
4.1	1 hora sin luz/horario diurno	11,00 €
4.2	1 hora con luz/horario nocturno	13,75 €
4.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	88,00 €
4.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	110,00 €
4.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	154,00 €
4.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	192,50 €
5.	PISTA POLIDEPORTIVA CEIP SIERRA NEVADA	
5.1	1 hora sin luz/horario diurno	2,00 €
5.2	1 hora con luz/horario nocturno	2,50 €
5.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	16,00 €
5.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	20,00 €
5.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	28,00 €
5.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	35,00 €
6.	PISTA ECUESTRE HOYO DE LA MINA	
6.1	1 hora	4,00 €
6.2	Bono 10 horas	32,00 €
6.3	Bono 20 horas	56,00 €

3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el apartado anterior.

Artículo 7. Ingreso

1. La tasa deberá ingresarse en el momento o, en su defecto, con anterioridad de la solicitud de reserva.
2. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 8. Responsabilidad de uso

1. Cuando por el uso de las instalaciones deportivas se produjere la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.
2. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Güéjar Sierra, 3 agosto 2026.
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE JETE
Administración

NÚMERO 2026042792

Aprobación Definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

Aprobación Definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la **tasa por derechos de examen**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE JETE (GRANADA)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. El hecho imponible se producirá independientemente del sistema de empleo público utilizado: oposición, concurso o concurso-oposición.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Derechos de examen para pruebas selectivas, independientemente del sistema utilizado (oposición, concurso o concurso-oposición):

	CUOTA GENERAL
Subgrupo A1	80,00 €
Subgrupo A2	80,00 €
Grupo B	70,00 €
Subgrupo C1 y Subgrupo C2	60,00 €
Agrupaciones Profesionales	40,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trate de provisión de plazas en propiedad, o en el Boletín Oficial de la Provincia, en su defecto. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

- c) Las personas víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la misma.

- d) Las personas miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los/as hijos/as del mismo.
- Libro de familia en donde consten los/as hijos/as y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de Familia en donde consten los/as hijos/as y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en las mismas pensiones compensatorias o

de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En todo caso, se deberá aportar Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial de hecho).

e) Las personas miembros de familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

ARTÍCULO 7. Devengo, liquidación e ingreso

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual tendrá lugar su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jete, a 31 de julio de 2026.

Firmado por: Plácido Jerónimo Fernández.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Listado provisional de admitidos-excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto

Listado provisional de admitidos-excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto mediante el procedimiento de oposición libre

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada)

HACE SABER:

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, se publica la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2026-1697 de 21 de julio, de la Concejalía Delegada de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo, abriéndose el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos (o no tenidos en cuenta ni en la relación de admitidos ni excluidos) puedan subsanar o completar su documentación, en su caso:

DECRETO 2026-1697

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2026, se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de Arquitecto, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, encuadrado en el Subgrupo A1, correspondientes a la Oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de octubre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 212, de 6 de noviembre de 2025, mediante el procedimiento de oposición libre, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden, según la legislación vigente. (Expediente 2026 12 26000161).

Resultando que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes y conforme a la Base Quinta de la Convocatoria es necesaria la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto informe con propuesta de resolución que emite la Técnico de Administración General de fecha 21 de julio de 2026, relativo a la lista provisional de admitidos y excluidos y que se encuentra obrante en el expediente.

Considerando el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la delegación de competencias efectuada en el Concejal de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo por Decreto 2025/01166, de 6 de mayo, de la Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de 1 plaza de Arquitecto vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas:

a) Aspirantes admitidos:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	CAGICAS SANTAMARÍA	ELOY	xx0764xxx
2	CALLE CORDÓN	LOURDES	xx9150xxx

3	CASTILLO GIL	ROSA ANA	xx8967xxx
4	CORDOBA CORTÉS	INMACULADA	xx1345xxx
5	CRUZ RUIZ	NESTOR JESÚS	xx6263xxx
6	GARCÍA QUESADA	LAURA	xx2521xxx
7	GARCÍA RUÍZ	LUISA MARÍA	xx7107xxx
8	GARCÍA-FUENTES FERNÁNDEZ	JOSÉ MARÍA	xx6715xxx
9	GÓMEZ MELERO	AGUSTÍN	xx1291xxx
10	GONZÁLEZ ROMERO	ESTHER	xx4385xxx
11	HERNÁNDEZ DÍAZ	CRISTINA	xx0227xxx
12	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MARÍA EMMA	xx5883xxx
13	HERRERA FIESTAS	EMILIO	xx6688xxx
14	IZQUIERDO BARRUETABEÑA	JAVIER	xx1328xxx
15	LAROSA AZAUSTRE	TERESA	xx0482xxx
16	LÓPEZ ALEGRE	CÉSAR	xx7008xxx
17	LÓPEZ FERNÁNDEZ	ANTONIO MIGUEL	xx7115xxx
18	LÓPEZ PIQUÍN	MANUEL	xx8926xxx
19	MARTÍNEZ MORALES	MIGUEL ÁNGEL	xx1552xxx
20	PEREZ NARANJO	ALBERTO	xx9651xxx
21	RAYA LUNA	ANA LOURDES	xx5495xxx
22	RODRÍGUEZ PEDROSA	ISMAEL	xx2679xxx
23	SÁNCHEZ DÍAZ	MARCOS FRANCISCO	xx1385xxx
24	SICILIA GARCÍA	SANDRA	xx8740xxx
25	TRILLO GÁLVEZ	MARÍA BELÉN	xx6423xxx
26	VALVERDE PÉREZ	CUSTODIO MIGUEL	xx0437xxx
27	VARELA GARRIDO	CRISTINA	xx2961xxx
28	VELARDE CABO	ANA CRISTINA	xx7687xxx

b) Aspirantes excluidos:

1.- BLASCO SÁNCHEZ, STELLA; DNI xx1291xxx. MOTIVO: No presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 40 euros para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a la tasa por derecho de examen establecida en la ordenanza Fiscal número 17 del Ayuntamiento de Las Gabias, ni acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado establecida en la ordenanza Fiscal número 17 del Ayuntamiento de Las Gabias, ni acredita la condición de familia numerosa de categoría especial con la copia del título de familia numerosa actualizado establecida en la ordenanza Fiscal número 17 del Ayuntamiento de Las Gabias.

SEGUNDO. - Conceder un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portalttransparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>). La subsanación o complemento de documentación será admitida si acredita el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en las Bases durante los periodos señalados en las mismas.

TERCERO. - Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/>.

En Las Gabias a 24 de julio de 2026

Firmado por:

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo
Don Mariano Delgado Beltrán.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Listado provisional de admitidos-exlcuidos para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Peón de Servicios Múltiples

Listado provisional de admitidos-exlcuidos para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Peón de Servicios Múltiples, mediante el sistema de oposición libre.

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada)

HACE SABER:

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabilas, se publica la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2026-1728 de 24 de julio, de la Concejalía Delegada de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo, abriéndose el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos (o no tenidos en cuenta ni en la relación de admitidos ni excluidos) puedan subsanar o completar su documentación, en su caso:

DECRETO 2026-1728

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2026, se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de Peón de Servicios Múltiples, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabilas, puesto de trabajo clasificado en la escala de Administración Especial, encuadrado en el Grupo de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, correspondiente a la Oferta de empleo público aprobada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de octubre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 212, de 6 de noviembre de 2025, mediante el sistema de oposición libre, dotado con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden, según la legislación vigente. (Expediente 314/2026).

Resultando que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes y conforme a la Base Quinta de la Convocatoria es necesaria la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto informe con propuesta de resolución que emite la Técnico de Administración General de fecha 24 de julio de 2026, relativo a la lista provisional de admitidos y excluidos y que se encuentra obrante en el expediente.

Considerando el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la delegación de competencias efectuada en el Concejal de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo por Decreto 2025/01166, de 6 de mayo, de la Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de 1 plaza de Peón de Servicios Múltiples vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabilas:

a) Aspirantes admitidos:

	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
--	-----------	--------	--------

1	CÁMARA FERNÁNDEZ	AMADOR	xx2287xxx
2	CORNEJO LEÓN	DAVID	xx6441xxx
3	DÍAZ LÓPEZ	FRANCISCO DOMINGO	xx4705xxx
4	FERNÁNDEZ ALABARCE	MARCO ANTONIO	xx4705xxx
5	GABALDON MOLINERO	VICENTE JESÚS	xx6670xxx
6	GAMIZ ROS	ANTONIO JESÚS	xx5749xxx
7	GARCÍA GARCÍA	PEDRO	xx0134xxx
8	GARRIDO GARRIDO	SERGIO	xx1411xxx
9	LIÑAN BOLIVAR	JOSÉ MARÍA	xx6458xxx
10	MARTIN MARTÍNEZ	AGUSTÍN	xx1432xxx
11	MARTÍNEZ REDONDO	JULIO ALEJANDRO	xx1490xxx
12	MOHATAR MARTÍNEZ	MIRIAM NOEMÍ	xx2735xxx
13	MOLINA TORO	JOSÉ CRISTOBAL	xx9216xxx
14	MOLINERO LÓPEZ	JULIA	xx2437xxx
15	PEDROSA MUÑOZ	ALBERTO	xx6813xxx
16	PÉREZ BARRILADO	RAFAEL	xx6260xxx
17	PÉREZ GÁMEZ	MIGUEL	xx0437xxx
18	POLO GIL	OSCAR	xx6625xxx
19	RAYA NOVO	JAVIER	xx4843xxx
20	RIENDA CARRERAS	JUAN MANUEL	xx1335xxx
21	RODAS BARRAGÁN	MIGUEL ÁNGEL	xx6512xxx
22	RUÍZ PUENTES	MARÍA ANGUSTIAS	xx6482xxx
23	SABARIEGO ALONSO	CLARA	xx6676xxx
24	SÁNCHEZ RUÍZ	PEDRO	xx0785xxx
25	SILVA ROJAS	DANIEL BENJAMÍN	xx0430xxx
26	TOBALO PEDROSA	SERGIO	xx6915xxx
27	ZAPATA VELASCO	JUAN JOSÉ	xx6258xxx

b) Aspirantes excluidos:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
1	BAKI	DANIEL	xx2139xxx	1
2	NARANJO CANTANO	JOSÉ MANUEL	xx6288xxx	1
3	SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JON	xx1428xxx	1
4	VÁZQUEZ MOLINA	SERGIO	xx5553xxx	1

(1) No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4.4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas bases.

SEGUNDO. - Conceder un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portaltransparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>). La subsanación o complemento

de documentación será admitida si acredita el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en las Bases durante los periodos señalados en las mismas.

TERCERO. - Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

En Las Gabias a 24 de julio de 2026

Firmado por:

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo

Don Mariano Delgado Beltrán



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Urbanismo

NÚMERO 2026043408

Innovación de la Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS de Loja, para Parque del Agua y Eco-Explotaciones Sostenibles La Presa

Innovación de la Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS de Loja

Por acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 29 de julio de 2026, se procede a la aprobación de la documentación aportada por los promotores de "Innovación de la Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS de Loja, para Parque del Agua y Eco-Explotaciones Sostenibles La Presa" en la que se procede a la subsanación de deficiencias, conforme el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2025, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada

Así mismo en dicho acuerdo y en relación a la nueva documentación aportada que afecta el Dominio Público Hidráulico relativa a la subsanación de la deficiencia del Acuerdo de CTOTU y conforme emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 17 de abril de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª de la LOUA, y conforme a dicho acuerdo plenario se procede a:

PRIMERO: Someter a información pública la documentación aportada por el plazo de un mes a contar desde el Día siguiente a la publicación en el BOP, concretamente el Estudio Hidrológico e Hidráulico y planos, correspondientes acordes a lo recogido en el informe de CHG de fecha 17 de abril de 2026. dicha documentación puede consultarse en el Tablon Edictos municipal en el siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1cSWxAahQSZkslZcaugsq_0MahtVjy01?usp=drive_link

SEGUNDO: Transcurrido dicho plazo y en su caso resueltas las alegaciones que correspondan, se procederá a remitir la documentación debidamente diligenciada a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada a fin de constatar la subsanación y cumplimiento del requerimiento realizado en el acuerdo de aprobación definitiva y proceder al registro y publicación al cumplimiento de las mismas, en los términos del artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

En Loja, a 29 de julio de 2026

Firmado por el Tte Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jose Antonio Gallego Morales



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2026042981

MODIFICACION DE CREDITOS Nº MC_9/2026

Acuerdo del Pleno de fecha 30/07/2026 de la entidad de Molvizar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º MC_9/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º **MC_9/2026**, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Molvizar, a fecha de la firma electrónica.

Firmado por: M^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

LICITACION PUESTOS VACANTES EN MERCADO MUNICIPAL DE MOTRIL

Licitación de puestos vacantes en planta baja del Mercado de abastos San Agustín en Motril.

Por Resolución de la Alcaldesa-Presidenta de 30 de julio de 2026, se aprueba el expediente para la licitación de la concesión administrativa demanial del uso privativo de 10 puestos actualmente vacantes en la planta baja del mercado de Abastos de S. Agustín destinados a actividades de servicio, tipo gastronómicas o gastrobar, con degustación en el propio mercado y/o venta al público, así como el pliego de prescripciones administrativas y técnicas para la concesión de puestos del mercado municipal de abastos San Agustín, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación de las concesiones demaniales, iniciando el procedimiento de licitación y otorgando un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para la presentación de solicitudes de conformidad con el siguiente pliego.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS SAN AGUSTÍN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Objeto del presente pliego es regular las condiciones técnico-administrativas para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de las concesiones administrativas de ocupación de diez (10) puestos del Mercado Municipal de Abastos de San Agustín de titularidad municipal que se encuentran vacantes, calificados como bienes de dominio público, para la instalación de actividades de servicio, tipo gastronómicas, con degustación en el propio mercado y/o venta al público.

El procedimiento que el presente Pliego regula no constituirá la atribución de la propiedad del puesto, sino un derecho real de ocupación, limitado en el tiempo, que facultará para una explotación comercial. Tal derecho posee carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y en lo recogido en el documento de formalización de la concesión administrativa.

La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (LBEL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- Real-Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones
- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Motril, aprobada en sesión plenaria de 28 de julio de 2023 (BOP de Granada - núm. 155-17.08.23).

2. CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Podrán participar en la licitación las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, y no se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 71 LCSP y disposiciones concordantes. Asimismo, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tener deudas de naturaleza tributaria, en período ejecutivo de pago, con el Ayuntamiento de Motril.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Motril, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos de Motril y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

La capacidad de obrar se acreditará:

- a. En cuanto a personas físicas, mediante DNI.
- b. En cuanto a personas jurídicas, mediante CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La prueba, por parte de los petitionarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar se realizará mediante declaración responsable que se incorporará en la propia solicitud de participación en el procedimiento, de acuerdo con el modelo del **ANEXO II**.

Las personas físicas o jurídicas que sean adjudicatarias en el momento de presentar la solicitud, de dos puestos en el Mercado municipal de abastos de Motril, no podrán concurrir a la presente licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos.

3. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La convocatoria de la licitación será publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Granada** y en el **tablón electrónico del Ayuntamiento**.

Asimismo, se dará publicidad a los datos e informaciones referentes a la presente licitación, incluidos los correspondientes anuncios y la adjudicación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, a la que se podrá acceder del siguiente modo:

https://sede.motril.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON#

4. OBJETO DE CONCESIÓN.

Los puestos objeto de concesión ubicados en la planta baja del Mercado de Abastos de S. Agustín, están referenciados en el **ANEXO I a)** del presente pliego.

Estando condicionada la licitación, a actividades relacionadas con la degustación de alimentos elaborados in situ, tipo abacería, donde se permite su degustación en el mismo establecimiento, a menudo con tapas y pequeñas elaboraciones culinarias, como ya se realizan en otros mercados, permitiendo además su venta y reparto a domicilio.

El número de ofertas que cada licitador podrá presentar esta limitada a un máximo de cinco puestos, adjudicándose finalmente un solo puesto de los solicitados.

Con esta limitación se pretende diversificar la oferta comercial y no reiterar la venta de productos que ya ofrece el mercado, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades

de servicios y su ejercicio, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, garantizando así la libre circulación de bienes y muy especialmente la apertura de establecimientos comerciales.

5. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión administrativa se otorga por el plazo que se establece en el **ANEXO I**.

El cumplimiento de este conllevará la extinción automática de la misma.

Extinguida la concesión por el vencimiento de su plazo máximo, incluida la prórroga o por cualquiera de las causas establecidas en este Pliego, la concesionaria deberá desalojar y poner a disposición del Ayuntamiento el puesto ocupado, en adecuadas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento, corriendo a su cargo los costes que ello conlleve.

6. HORARIO.

El horario de inicio de la **actividad coincidirá con el horario de apertura del resto de los puestos ya existentes en el mercado y finalizará a las 17,30 horas**, siendo el Ayuntamiento de Motril, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ordenanza municipal de mercados de abastos de Motril el competente para modificar este horario.

7. MOBILIARIO.

El mobiliario es de propiedad municipal. Su colocación se efectuará en los patios centrales y entre las columnas, de conformidad con el diseño establecido por los técnicos municipales, estando prohibida: Su modificación, la ocupación de zonas de paso o la colocación de otro tipo de mobiliario de propiedad particular, siendo responsables los concesionarios de impedir que su clientela altere la distribución establecida y del mantenimiento libre por razones de seguridad de las zonas de paso.

Su incumplimiento será objeto de sanción, previo apercibimiento y en su caso extinción de la concesión y pérdida de la garantía aportada, de conformidad con lo establecido en la ordenanza reguladora del servicio municipal de mercado de abastos de Motril.

Será de libre uso y elección por los usuarios, sin asignación numérica a ningún concesionario, debiendo los titulares de los puestos dedicados a actividad gastronómica o gastrobar proceder a su limpieza, mediante el reparto proporcional que determine el Ayuntamiento de Motril.

Los concesionarios podrán colocar taburetes de propiedad municipal en el puesto adjudicado, sirviendo el mostrador de éste como mesa o barra, de manera que no impida el paso y circulación de carros u otras herramientas de transporte de mercancías por los pasillos.

Aquellos concesionarios que a su vez efectúen venta directa de sus productos deberán reservar espacio suficiente para poder atender correctamente a su clientela.

A todos los concesionarios se les facilitará un plano con la disposición del mobiliario dentro del recinto, así como de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos de Motril.

Cuando se prevea una actividad que requiera la utilización de un patio o de ambos patios fuera del horario comercial, se retirarán las mesas y sillas y se procederá a su colocación en el patio o pasillos que no se estén utilizando. Los puestos gastronómicos que, durante la duración de ésta, permanezcan abiertos, deberán proceder a su limpieza y colocación una vez finalizado el evento.

8. REGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN. CANON DE ADJUDICACION.

La concesión se otorga para la ocupación de puestos en el mercado de abastos de San Agustín, la concesionaria percibirá los ingresos y rendimientos procedentes del aprovechamiento o explotación privativa del inmueble mediante el ejercicio de la actividad mercantil, especificada en el pliego, en los términos y condiciones definidos en el mismo, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos a lo largo de la vigencia de la concesión del puesto. En consecuencia, no supondrá coste alguno para el Municipio.

La Ordenanza Fiscal número 13 del Ayuntamiento de Motril reguladora de la tasa por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, establece el canon mínimo referenciado en

el **ANEXO I a)** que constituirá el tipo mínimo de licitación que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, lo que se valorará a los efectos de la determinación de la mejor oferta.

La presentación de cualquier oferta por precio inferior al tipo de licitación en las licitaciones al alza supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

El canon será abonado a la Administración a partir del momento, en la forma, y con la periodicidad que se establezca en el **ANEXO I**. En cualquier caso, en el canon o precio no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos, tasas y tributos que se originen como consecuencia de la concesión, que correrán a cargo de la concesionaria, previa obtención de las correspondientes autorizaciones que sean preceptivas conforme a las Ordenanzas o a la normativa reguladora aplicable.

Una vez abonado el canon de adjudicación, durante toda la vigencia de la concesión, la concesionaria abonará trimestralmente **el importe de la tasa que vendrá determinado por el valor económico de la proposición que presentó y sobre la que recaiga la concesión**, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.1 b) del TRLHL.

9. GARANTIAS.

No se exige garantía provisional. Los licitadores que resulten adjudicatarios deberán acreditar, de acuerdo con el artículo 60 h) del RBELA, la constitución de la garantía definitiva, consistente en el **cuatro por ciento** del valor del dominio público establecido en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril, correspondiendo a cada puesto la cantidad determinada en el **ANEXO I a)**.

Esta garantía se constituirá en cualquiera de las formas que establece el artículo 108 de la LCSP.

La garantía será devuelta una vez finalizado el plazo de explotación de la concesión, para lo cual ha de solicitarse una vez transcurrido el plazo de dos meses desde dicha finalización, y previo informe favorable del Servicio se resolverá por el órgano competente.

Esta garantía responderá de los daños causados a las instalaciones municipales y a lo dispuesto en el presente pliego, así como a todos los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP.

La garantía se incautará en caso de resolución por causa imputable al concesionario, salvo en supuesto de renuncia voluntaria, siempre que esta se produzca por alguna de las causas siguientes:

- A) Que hayan transcurrido, al menos, seis meses desde la fecha de inicio de actividad de la concesión.
- B) Que concurra supuesto de fuerza mayor o de grave enfermedad.

10. CREDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

La Concesión no supone gasto alguno para la hacienda municipal, por lo que no precisa la existencia de crédito específico para su otorgamiento.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Motril o por correo, en sobre o carpeta cerrada, en el **plazo de quince (15) días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente convocatoria en el BOP de Granada. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano concedente la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano concedente con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

12. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN SOBRE** en el que se hará constar la leyenda **"Proposición para licitar en Concesión Administrativa de Puestos en el Mercado de Abastos de MOTRIL"**,

firmado y con indicación del nombre de la persona o empresa licitadora, CIF, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Dentro de dicho sobre se incluirán **TRES SOBRES** cerrados, firmados y con indicación asimismo del nombre de la licitadora, CIF, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Junto al título de la licitación aparecerá la denominación de cada sobre que será la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa,**

Consistirá en una declaración responsable según Modelo del **ANEXO II**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, sin perjuicio de que la justificación acreditativa del contenido de dicha declaración deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

— **Sobre «B»: Memoria.**

Los licitadores deberán presentar una memoria sobre el proyecto de la actividad a desarrollar en el puesto o local objeto de la concesión conforme a lo dispuesto en el **ANEXO I**.

— **Sobre «C»: Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta económica).**

Contendrá la oferta económica, conforme al modelo del **ANEXO III**.

En dicho Anexo realizarán las ofertas como máximo a los **CINCO PUESTOS** a los que pretendan licitar.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. La confusión o error en la documentación a incluir en los sobres, supondrá el rechazo de la proposición correspondiente.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.1 de la LPAP, 57.2 del RBELA y 77.2 de la LBEL, la selección de la adjudicataria se efectuará en régimen de libre concurrencia, mediante licitación pública, que se efectuará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Las ofertas se valorarán y puntuarán según los criterios de adjudicación que se establecen en el **ANEXO I** del presente pliego de condiciones, en orden a la determinación de la mejor oferta.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá un órgano, cuya composición será coincidente con el del órgano de valoración que asiste a la Alcaldía en los procedimientos de licitación de contratos públicos.

El órgano de valoración se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura del sobre que contiene la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez efectuada la valoración de la documentación administrativa, se procederá a la apertura del sobre que contiene LA MEMORIA con los criterios cualitativos, cuya ponderación dependen de un juicio de valor. El órgano de valoración podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de estas, con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. Para la realización, en su caso, de dichos informes, se establece un plazo máximo de diez días hábiles.

Por último, se procederá a la apertura del sobre que contiene la DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER VALORADA CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (OFERTA ECONÓMICA), relativa los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicadas las concesiones, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos, sin que se haya interpuesto ninguno, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

15. ADJUDICACION.

El Órgano de adjudicación requerirá a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, dentro del plazo de **CINCO días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario, y en su caso, de su representación, distinguiéndose:

1.- Si se trata de persona jurídica: Presentación de la Escritura de Constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro Oficial correspondiente, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil u otra que le fuere aplicable.

2.- En el caso de unión temporal de empresarios: Presentación de escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente con la de la concesión hasta su extinción, o en su caso, declaración responsable comprometiéndose a constituir dicha unión temporal antes de la formalización, por un plazo de duración no inferior al de duración del mismo.

El documento de compromiso deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos a la autorización, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE (art. 69 LCSP).

Cada empresa componente de la misma, deberá acreditar los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en **EL ANEXO I** mediante la presentación de los documentos especificados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.

2.- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento por el interesado, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se aportarán los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Asimismo, deberá quedar acreditada la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento en período ejecutivo.

d) Justificante de constitución de la garantía.

Por el importe correspondiente a la cantidad determinada en **el ANEXO I a)** al puesto adjudicado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta para adjudicar los puestos vacantes se realizará en orden de prelación a la puntuación obtenida en la valoración.

En el supuesto de existir igualdad de puntos en la valoración, se realizará sorteo entre aquellas que hayan obtenido la misma puntuación para adjudicar la concesión.

El órgano competente deberá adjudicar los puestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida a la que se refiere esta cláusula, y en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril.

En el supuesto que observare defectos u omisiones subsanables en la documentación el órgano de adjudicación lo comunicará al interesado y le requerirá para que en un plazo no superior a tres días naturales subsane el error u omisión.

En el caso de que el licitador seleccionado no reúna los requisitos de capacidad o solvencia, o no subsane la omisión de documentación en el plazo otorgado para ello, se rechazará su oferta, procediéndose al llamamiento del siguiente.

El Órgano de Adjudicación declarará desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución, cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego. Así mismo podrá, siempre antes de proceder a la formalización, renunciar a las adjudicaciones de las autorizaciones por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación con fundamento en la comisión de alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el expediente se dejará constancia de las ofertas o proposiciones presentadas, y de las razones para su admisión o rechazo. Adjudicadas las licencias y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

16. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación. Podrán, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

17. OBRAS A EJECUTAR Y MOBILIARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. -

La persona concesionaria no podrá realizar obras en el puesto o local que se le adjudique que modifiquen la estructura del mismo o pueda impedir la prestación del servicio. Éstas quedan obligadas a conservar el puesto, sus elementos e instalaciones en plenas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, tranquilidad y ambientación.

En el supuesto en que el puesto adjudicado necesite la realización de cualquier obra, será por cuenta de la adjudicataria, previa autorización por parte del Ayuntamiento, que deberá valorar la homogeneidad existente con el resto del Mercado.

Para la realización de cualquier tipo de obra o instalación será preceptiva la autorización previa por parte del Ayuntamiento, mediante la formulación de solicitud de licencia de obras o instancia que será presentada en el Registro General.

Asimismo, el Ayuntamiento de Motril podrá efectuar en el Mercado de Abastos cuantas reformas considere necesarias, Por consiguiente, el concesionario no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento medidas para garantizar el mantenimiento del equilibrio económico en la utilización de los bienes afectos a la licencia ni en el desarrollo de los fines que tiene por objeto la misma.

Todo ello sin perjuicio de los casos de fuerza mayor, en los que no exista una actuación imprudente por parte del concesionario, entendiéndose como tales, los supuestos contemplados en el art. 239 LCSP.

La persona adjudicataria se hará cargo, si lo hubiere, del mobiliario disponible en el puesto objeto de adjudicación, cuyo inventario se incorporará al documento de formalización de la concesión administrativa.

El Ayuntamiento tiene establecido un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos del mercado el cual lleva el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso junto con el de la titularidad del puesto o razón comercial.

La adquisición e instalación del rótulo será a cargo de los concesionarios.

18. USO, ACTIVIDAD O APROVECHAMIENTO DEL PUESTO.

El adjudicatario deberá destinar el puesto objeto de concesión a la actividad o fines que se especifican en el **ANEXO I** y en el **PPTP**, que se ejercerán en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, ornato, conservación y funcionamiento, y conforme a los requisitos y condiciones legales, administrativas y técnicas que le sean de aplicación para su desarrollo y puesta en marcha, debiendo observar las medidas que imponga la normativa aplicable.

Los interesados deberán obtener previamente la licencia de apertura de la actividad y cumplir estrictamente con toda la normativa técnico-sanitaria referida a establecimientos de restauración o similares, así como efectuar comunicación de inicio de actividad e inscripción en el registro sanitario de empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía, presentando la documentación preceptiva en el registro de los distritos sanitarios o áreas de gestión sanitaria de Motril.

Así mismo, deberá obtener de la administración competente, los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para el desarrollo de la actividad a realizar.

Mantener el puesto cerrado, salvo causa justificada, por más de 30 días podrá ser objeto de sanción o pérdida de la concesión en virtud de lo dispuesto en los artículos 18,41,42,43,44 y 45 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Motril.

Los costes que se generen o deriven del desarrollo de la actividad, así como los que se deriven de la obtención de los permisos y licencias necesarias para la puesta en funcionamiento del puesto correrán en todo caso a cargo del adjudicatario.

19. TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

La transmisión de la concesión podrá ser por actos inter vivos o mortis causa en los términos y condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Motril.

No se podrá efectuar transmisión de la concesión, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, previo pago de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente, teniendo derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

20. FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.

El Ayuntamiento podrá revocar la concesión, de forma unilateral, en cualquier momento y sin generar derecho a indemnización, por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 92 de la LPAP.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá revocar la concesión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la licitadora, recogidas en este pliego. La revocación de la concesión, por causa imputable a la adjudicataria, supondrá la incautación de la garantía definitiva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar los bienes objeto de la concesión para garantizar que los mismos son usados de acuerdo con los términos de la autorización.

La Administración municipal fiscalizará la gestión de la concesionaria en todos los aspectos relacionados con el objeto y desarrollo de la concesión, pudiendo dictar las órdenes que, en virtud de las inspecciones realizadas, resulten procedentes. Cualquier infracción de carácter genérico podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos

77 y concordantes de la LBELA y artículo 168 del RBLA, cuyo régimen sancionador queda incorporado a este clausulado como parte integrante del mismo.

21. INICIO DE LA ACTIVIDAD Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

Una vez firmada la formalización de la concesión administrativa, la concesionaria deberá iniciar la actividad, en el plazo máximo de **DOS MESES** desde su firma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado se procederá a la revocación de la concesión y se incautará la fianza depositada, salvo causa justificada.

El licitador se obligará al abono del canon de adjudicación contenido en su oferta, con carácter previo a la adjudicación de la concesión y durante la vigencia de la concesión, abonará trimestralmente el importe de la tasa.

Los concesionarios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el documento de formalización de la concesión administrativa, además de las que resulten del clausulado de este pliego y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de abastos de Motril, facilitada al efecto en el momento de la formalización y cuyo contenido pueden previamente consultar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 155 de 17.08.23.

22. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, DESALOJO Y REVERSIÓN

En virtud del artículo 32 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, así como demás normativa legalmente aplicable las concesiones sobre el dominio público se extinguen:

- 1) Término del plazo por el que se otorgó.
- 2) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3) Mutuo acuerdo.
- 4) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos de Motril.
- 6) Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 7) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Pliego.
- 9) Por resolución judicial.
- 10) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 11) Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 12) Por falta de pago del canon determinado.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello debiendo retirar del puesto, el mobiliario y demás elementos de su titularidad, en la forma y plazo establecidos en los Pliegos y en la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Mercado de abastos de Motril.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Si en el plazo establecido no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, procediendo a su ejecución subsidiaria, repercutiendo sobre el adjudicatario los gastos del desalojo y

en su caso, del desmantelamiento de las instalaciones y los que procedan por reposición o reparación de los bienes que el Ayuntamiento deba efectuar por cuenta del mismo, aplicando para ello la garantía constituida por el adjudicatario.

De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

Hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medios, la tasa por ocupación del puesto o local se continuará devengando en la forma establecida en este Pliego de cláusulas administrativas Particulares.

Un mes antes de la extinción de la concesión, el concesionario deberá instar al Ayuntamiento para que realice una revisión de sus instalaciones y obras realizadas, a fin de evaluar la posible existencia de daños al dominio público municipal, cuyo resarcimiento correrá en todo caso a cargo de la concesionaria.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones que se produzcan durante la explotación de la concesión, y sus sanciones correspondientes, se registrarán por lo establecido en el Capítulo decimo de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Mercado de abastos de Motril.

24. IMPOSICION DE PENALIDADES

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de adjudicación de las concesiones, adoptado a propuesta del responsable de la supervisión de las mismas si se hubiese designado, que serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas sobre las garantías que, en su caso, se hubiesen constituido.

La imposición de penalidades no eximirá a la concesionaria de la obligación de subsanar, reparar o restaurar los defectos, daños o deficiencias cometidas, ni de responder de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración por el incumplimiento en general de los términos de la concesión.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento podrá inspeccionar los puestos, así como la documentación relacionada con el objeto o la gestión de la concesión.

Podrá igualmente, dictar las órdenes que estime necesarias para mantener en correcto estado las instalaciones del Mercado de abastos y requerir la información a la concesionaria que, relacionada con la actividad de la concesión, estime necesaria.

Los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las prerrogativas contempladas en este Pliego se ejercerán sin perjuicio de las que les correspondan por ley a otras administraciones y organismos públicos de forma concurrente por razón de la materia y en los términos de sus respectivas competencias, como pueden ser las derivadas de la Inspección de Salud de la Junta de Andalucía.

26. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la concesión serán resueltas por el órgano competente para su otorgamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los que se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27. PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales, los datos personales aportados en las solicitudes de participación serán tratados por el Ayuntamiento de Motril exclusivamente para la gestión del presente procedimiento en cumplimiento de su normativa reguladora.

Dicho tratamiento se considera lícito en virtud de los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; artículos 30 y siguientes de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 58 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Motril y que deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.motril.es/>) o bien a través de cualesquiera lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En Motril, a 31 de julio de 2026

Firmado por: LA ALCALDESA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ANEXO I

1. Objeto de la concesión.

La concesión de puestos en el mercado municipal de abastos San Agustín, relacionados en la tabla del Anexo I a).

2. Descripción de los puestos objeto de concesión.

En el PPTA así como en el plano de situación se establece la descripción y situación de los puestos. La superficie se encuentra detallada en la tabla **DEL ANEXO I a)**.

3. CPV .

55900000 servicios comerciales al por menor.

55300000 servicio de restaurante y de suministro de comidas.

4. Órganos Administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN	
DENOMINACIÓN	Alcaldía
CÓDIGO DIR3	L0181400
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza de España nº 1 18600 Motril.
ÓRGANO DESTINATARIO	
DENOMINACIÓN	Servicio de Salud y Consumo
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza de España nº 1 18600 Motril.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	
DENOMINACIÓN	Servicio de Salud y Consumo
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza de España nº 1 18600 Motril.

5. Presupuesto base de licitación, canon y garantía.

El presupuesto base de licitación viene determinado en función del canon municipal que la concesionaria deberá satisfacer al Ayuntamiento por el puesto adjudicado. A estos efectos, el Ayuntamiento establece el importe mínimo que se ha de abonar por cada puesto.

Respecto al **canon**, la Ordenanza Fiscal número 13 del Ayuntamiento de Motril reguladora de la tasa por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, establece un mínimo de **11,12 €/m²**, procediéndose a su liquidación trimestralmente. Se especifica, para cada puesto/lote, en la Tabla del **ANEXO I a)**.

Dicho canon que se establece como tipo mínimo de licitación, podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus ofertas, lo que se valorará a los efectos de la determinación de la mejor oferta.

La presentación de cualquier oferta por precio inferior al tipo de licitación supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

Respecto a la garantía, se tiene en cuenta que el valor del dominio público determinado en la cláusula octava del presente pliego es **1.194,15€ valor m²/ útil**, especificándose para cada puesto en la Tabla del **ANEXO I a)**.

6. Abono del canon y periodicidad

El canon por el que se adjudique la concesión será abonado a la Administración por trimestres. La primera, correspondiente al ejercicio 2026, se hará efectiva, una vez formalizada la adjudicación.

Las sucesivas conforme al periodo establecido en la Ordenanza Fiscal número 13 del Ayuntamiento de Motril reguladora de la tasa por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes y por la cuantía ofertada por la concesionaria.

7. Partida presupuestaria.

No genera gasto con cargo al presupuesto municipal

8. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Respecto a la solvencia económica-financiera se acreditará:

- El licitador deberá disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Y La solvencia técnica-profesional se acreditará:

- El licitador deberá disponer del carné de manipulador de alimentos.

9. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las ofertas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Criterios evaluables de forma automática: canon ofertado Máximo 51 puntos.

Se valorará el incremento sobre el canon trimestral de salida que se especifica en la Tabla del **ANEXO I a)**, obteniendo la mayor puntuación, esto es, 51 puntos, aquel que ofrezca el precio más alto, asignándose el resto de los puntos de manera proporcional.

b) Criterios evaluables mediante juicios de valor: Máximo 49 puntos.

Será objeto de valoración la memoria presentada por los licitadores.

Se tendrá en cuenta a la hora de valorar la claridad expositiva, coherencia, capacidad de síntesis, concreción y desarrollo de los aspectos que se alejen de estándares expositivos y memorias tipo, se insertará documentación gráfica que respalde lo descrito en la memoria. En dicha información no podrá introducirse o referirse a aspectos relacionados con los criterios de valoración automática. Se tendrá en cuenta para su valoración los siguientes aspectos:

• Diseño y estética del puesto: Máximo 15 puntos

Adecuación del proyecto de decoración, modernización, mobiliario, iluminación y respeto por la arquitectura del mercado.

• Variedad y calidad de la oferta comercial: Máximo 10 puntos

Innovación, presentación, frescura y variedad de los productos gastronómicos.

• Experiencia y formación: Máximo 8 puntos.

Trayectoria profesional acreditada en el sector destinado a actividad gastronómica o de restauración, asignándose 1 punto por cada 2 años debidamente acreditados.

• Servicio posventa y asistencia técnica: Máximo 8 puntos.

Análisis de la variedad de productos ofrecidos a los consumidores mediante venta directa, encargos, a domicilio, etc., teniendo en cuenta la carta disponible.

• Gestión de residuos: Máximo 5 puntos

Plan de reciclaje y reutilización de materiales. Serán objeto de valoración las propuestas en materia ambiental, incluidas las cuestiones relacionadas con la gestión de los residuos producidos, que realice el licitador, siempre que se aprecie relevancia directa e inequívoca entre las propuestas y el objeto del contrato.

• Diseño, creatividad, contenido y planteamiento de las publicaciones: Máximo 3 puntos

Se valorará la publicidad y número de publicaciones ofrecida en redes sociales Facebook, Twitter e Instagram que pongan en valor no solo su actividad sino el Mercado de abastos de Motril en su conjunto.

Se establece un umbral mínimo de puntuación a obtener por el licitador en la valoración de los criterios subjetivos ponderables en función de un juicio de valor, anteriormente descrito de 25 puntos. Los licitadores que no alcancen la mencionada puntuación quedarán excluidos.

LA MEMORIA referida al proyecto de la actividad a desarrollar en el puesto, se presentará en soporte papel no excediendo de 10 folios por una cara y tipo de letra Arial 10, interlineado 1,5 líneas, incluida la documentación gráfica. La portada, índice y fichas técnicas de productos no contarán en la extensión máxima de las 10 hojas.

10. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Motril o por correo, en sobre o carpeta cerrada, en el **plazo de quince (15) días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente convocatoria en el BOP de Granada.

11. Pólizas de seguros.

Deberá estar en disposición de las correspondientes pólizas de seguros que cubran las responsabilidades profesionales.

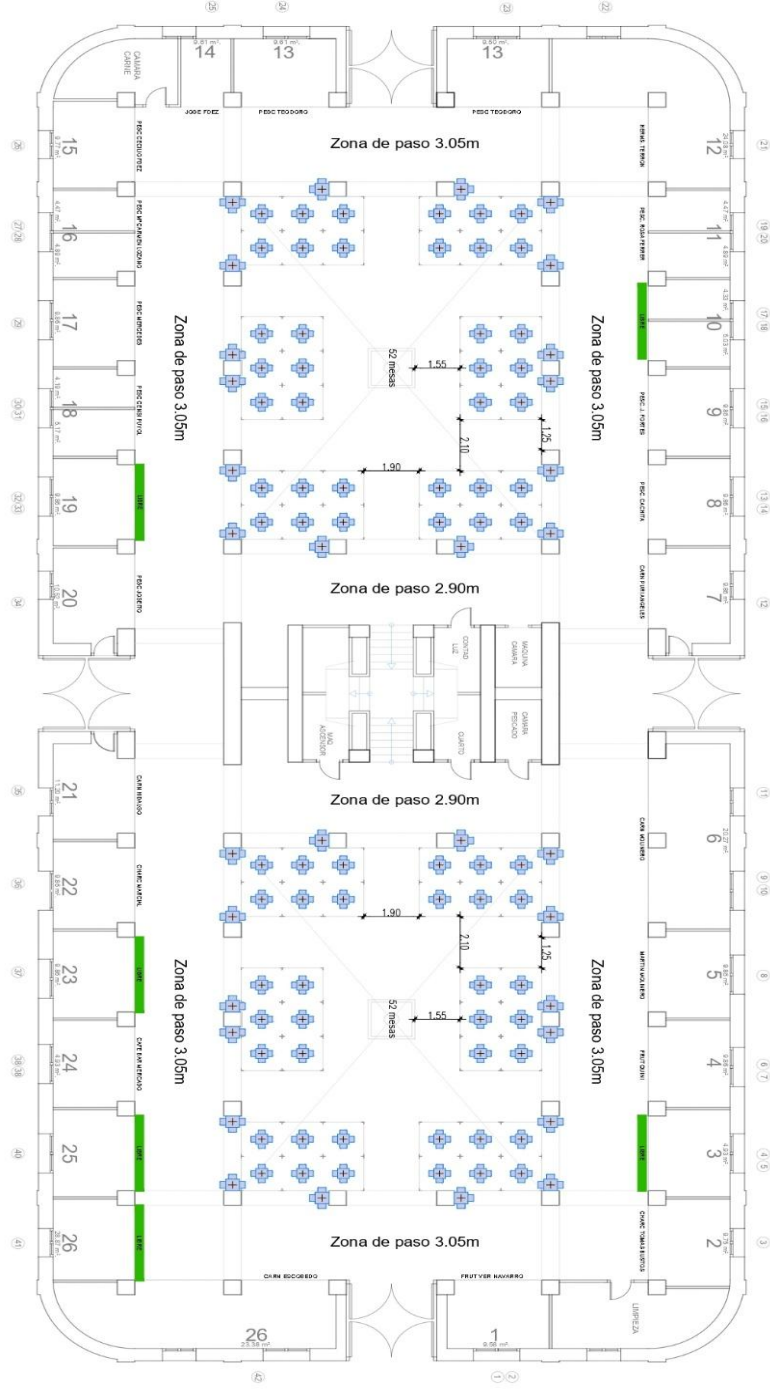
12. Plazo de duración.

La concesión tiene una duración de **6 años** previéndose una **prórroga de 3 años**.

13. Órgano de Valoración.

El órgano de valoración de las proposiciones estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:	D. Juan Fernando Hernández Herrera
Suplente:	D. Jose Vicente Balderas Ruiz
Vocales:	Secretario/a de la Corporación
	Interventor/a de la Corporación
	Jefe/a de Sección de Contratación
Secretario:	Manuel Emilio Jiménez González



ANEXO I a)

PUESTOS MERCADO S. AGUSTÍN

PUESTOS	SUPERFICIE UTIL PUESTO/ m2	VALOR PUESTO€ Valor €/m2/ util x superficie Util/ puesto m2	GARANTIA 4%	CANON ADJUDICACIÓN mínimo 3 meses
Nº 8	9,86	11.774,32	470,97	328,93
Nº 13 IZQ	9,61	11.475,78	459,03	320,59
Nº 13 DCH	9,58	11.439,96	457,60	319,59
Nº 17	9,86	11.774,32	470, 97	328,93
Nº 18	9,86	11.774,32	470,97	328,93
Nº 20	10,41	12.431,10	497,24	347,28
Nº 21	9,86	11.774,32	470,97	328,93
Nº 22	9,86	11.774,32	470,97	328,93
Nº 23	9,86	11.774,32	470,97	328,93
Nº 25	9,86	11.774,32	470,97	328,93

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

Dirección de correo electrónico:

Nº de teléfono de contacto:

(campos obligatorios)

D/Dña. _____, con DNI núm. _____, en nombre (propio) o (de la empresa que representa) _____ con NIF núm. _____ y con domicilio fiscal en: _____ calle _____, teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Motril, en el BOP de Granada, núm. _____ de fecha _____ de _____ de _____ para la concesión de dominio público de DIEZ PUESTOS del mercado municipal, destinados a gastrobar o actividad de restauración , a efectos de participar en dicha convocatoria,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas de las bases que rigen esta concesión y los restantes documentos contractuales que definen su objeto y las obligaciones que de ellos y de la normativa de general aplicación se derivan, además del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales legalmente establecidas que resulten de aplicación.

2. Que dispone de capacidad de obrar y jurídica, para ejecutar la concesión del puesto de mercado municipal.

3. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

4. Que está al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Motril (de carácter tributario, precios públicos, multas, cánones o cualquier otra deuda de carácter público o privado).

6. Que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución de la concesión, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

7. (Para empresas extranjeras) Que la empresa a la que represento: (marque la casilla que corresponda):

- ☐ se somete a la jurisdicción española, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
☐ No

8. Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda):

- ☐ Menos de 50 trabajadores
☐ 50 o más trabajadores

10. Y, (marque la casilla que corresponda):

- ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, **el 2% sean trabajadores con discapacidad**, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

11. Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

12. Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda)

☐ Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en., el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el artículo 140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario de la concesión, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Motril para su verificación directa.

En Motril , a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

ANEXO III**MODELO OFERTA ECONOMICA****Dirección de correo electrónico:****Nº de teléfono de contacto:****(campos obligatorios)**

- D/Dña. _____, con DNI núm. _____,
- En nombre propio y con domicilio a efectos de notificaciones en: _____,
 - En representación de la entidad _____, con NIF nº _____,

Teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Motril, en el BOP de Granada, núm. _____ de fecha _____ de _____ para la concesión de dominio público de **DIEZ PUESTOS** del mercado municipal, destinados a gastrobar o actividad de restauración, a efectos de participar en dicha convocatoria estando limitada a la presentación de un **MAXIMO DE CINCO OFERTAS**, presenta la siguiente por orden de preferencia.

ORDEN	PUESTO	CANON OFERTADO

Fecha y firma del licitador

Fdo.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Resolución nombramiento personal funcionario interino de programa

Resolución nombramiento personal funcionario interino de programa

Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el día 6 de agosto de 2026 se ha dictado resolución número 2026005985, por la que se dispone:

«**PRIMERO.** Nombrar a doña **TANIA DÍAZ ANTEQUERA** con DNI número ***1589** **MONITORA, funcionaria interina de programa, para la ejecución del Proyecto “MOTRIL CORRESPONSABLE”** en el marco del Plan Corresponsables 2025, con jornada de trabajo a tiempo parcial de 25 horas a la semana, en horario de mañana y/ o tarde por necesidades del servicio, desde la fecha de toma de posesión hasta el hasta el día 30 de septiembre de 2026, fecha de finalización del programa.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y tomar posesión.

CUARTO. Las personas nombradas deberán presentar, antes de la firma de la toma de posesión declaración de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, según dispone la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 6 de agosto de 2026

Firmado por: Luisa María García Chamorro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3849
MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO
AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES**

*EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3849 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO
FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES*

D. Ángel Iván Fernández Rey, Alcalde -Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio de 2026, acordó la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3849 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pinos Puente, a 3 de Agosto de 2026

El Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3883.
MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO
AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES**

*EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3883. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO
FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES*

D. Ángel Iván Fernández Rey, Alcalde -Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio de 2026, acordó la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2026/3883 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES .

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pinos Puente, a 3 de Agosto de 2026

El Alcalde



NÚMERO 2026042892

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

CUENTA GENERAL 2025

CUENTA GENERAL 2025

Formulada y rendida la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Fe del ejercicio 2025, se expone al público junto con sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas en un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que puedan formularse por escrito, las mismas serán examinadas por dicha Comisión de Cuentas, que practicará cuentas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.4 del TRLRHL.
Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Fe, a 03 de agosto de 2026

Firmado por: EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Juan Cobo Ortiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Administración

APROBACIÓN PADRON DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, PERIODOS IMPOSITVOS 1ER Y 2º TRIMESTRE 2026

*APROBACIÓN PADRÓN DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, PERIODOS IMPOSITIVOS 1ER Y 2º
TRIMESTRE 2026*

D. FRANCISCO GUTIERREZ BAUTISTA, ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

HACE SABER: Que mediante Decretos de fecha 31/07/2026, 2026-0486 y 2026-0485, se procedió a la aprobación de los siguientes Padrones, que a continuación se relacionan:

- Padrón correspondiente al primer trimestre de 2026, de agua, basura y alcantarillado, por importe de 108.475,78 €, IVA incluido.

- Padrón correspondiente al segundo trimestre de 2026, de agua, basura y alcantarillado, por importe de 104.675,16 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En VÉLEZ DE BENAUDALLA, a 31 de Julio de 2026

Firmado por: D. Francisco Gutiérrez Bautista



NÚMERO 2026043330

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA

Administración

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2022

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2022

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,
HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
En Ventas de Huelma, a 4 de agosto de 2026.
El Alcalde Fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo



Administración Local

NÚMERO 2026043464

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA

Administración

**ADMISION A TRAMITE PROYECTO ACTUACION PROMOVIDO
POR CONSTRUCCIONES ARIDEXA,S.L.**

ADMISION A TRAMITE PROYECTO ACTUACION PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES ARIDEXA,S.L.

D. LUIS MIGUEL ORTIZ AREVALO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma, HACE SABER:

Que, vista la solicitud presentada por D. LUCAS BASTIDA MORENO con DNI ***1621** en representación de Construcciones Aridexa, S.L., con CIF B18340224 para Proyecto de Actuación para una Planta de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCDs) en las fincas catastrales 110 y 111 del polígono 2 del catastral de rústica de esta localidad, visto los informes técnico y jurídico y demás documentación obrante en el expediente,

Conforme a lo establecido en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto de actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico y demás legislación aplicables, RESUELVO:

Primero.- Al reunirse los requisitos exigidos, admitir a trámite el Proyecto de Actuación.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el art. 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 32 de su Reglamento General, disponer la apertura de un plazo de información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P. para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas; así como practicar la notificación personal y llamamiento a propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Tercero.- Incoar expediente para declaración de interés publico o social de este Proyecto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Ventas de Huelma, a 3 de agosto de 2026.

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Miguel Ortiz Aréva



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

Administración

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación y Movilidad Urbana

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía (Granada),

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 8 de junio de 2026 de la Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación y Movilidad Urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 114 de 17 de junio de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencias municipales

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I.- Señalización y competencia para la instalación de señales.

Artículo 4. Señalización

Artículo 5. Competencia

Capítulo II. Ordenación de la velocidad

Artículo 6. Límites de velocidad

Artículo 7. Velocidad máxima

Artículo 8. Modificación de los límites

Capítulo III. Supuestos especiales en la circulación

Artículo 9. Zonas peatonales

Artículo 10. Cierre de vías y limitaciones en el sentido de circulación.

Artículo 11. Eventos culturales o festivos

Artículo 12. Restricciones

TÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 13. Definiciones

Artículo 14. Normas generales

Artículo 15. Colocación del vehículo

Artículo 16. Prohibiciones específicas de parada y estacionamiento.

Artículo 17. Estacionamiento limitado

Artículo 18. Estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida

Artículo 19. Carga y descarga

Artículo 20. Vehículos abandonados

Artículo 21. Vados

Artículo 22. Contenedores

Artículo 23. Paradas de transporte público

TÍTULO IV. MOVILIDAD Y USUARIOS DE LA VÍA

Capítulo I.- De los peatones

Artículo 24. Regulación de los peatones

Capítulo II.- De las bicicletas

Artículo 25. Circulación de las bicicletas

Artículo 26. Conductores, ocupantes y seguridad.

Artículo 27. Preferencia de paso.

Capítulo III.- Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 28. Definición de VMP

Artículo 29. Requisitos técnicos del VMP

Artículo 30. Seguro de responsabilidad civil

Artículo 31. Edad mínima

Artículo 32. Uso del casco.

Artículo 33. Zonas permitidas de circulación.

Artículo 34. Prohibiciones generales.

Artículo 35. Estacionamiento.

Artículo 36. Educación sobre la Seguridad Vial.

Capítulo IV.- Otros vehículos y animales.

Artículo 37. Motocicletas y ciclomotores

Artículo 38. Autocaravanas, caravanas, campers y similares

Artículo 39. Vehículos pesados

Artículo 40. Animales

Capítulo V.- Obstáculos en la vía pública

Artículo 41. Prohibiciones

Artículo 42. Autorización provisional.

Artículo 43. Retirada de objetos u obstáculos.

Artículo 44. Obstáculos y peligros.

TÍTULO V. USOS ESPECIALES

Artículo 45. Pruebas deportivas

Artículo 46. Marchas ciclistas

Artículo 47. Participación de vehículos históricos

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48. Competencia

Artículo 49. Normativa de aplicación

Artículo 50. Infracciones

Artículo 51. Infracciones leves

Artículo 52. Infracciones graves

Artículo 53. Infracciones muy graves

Artículo 54. Sanciones

Artículo 55. Inmovilización de vehículos

Artículo 56. Retirada y depósito

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

PREÁMBULO

Los artículos 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuyen a los municipios competencias para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor, la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, la realización determinadas pruebas en las vías urbanas, cierre de vías urbanas cuando sea necesario o restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Dicha habilitación se desarrolla reglamentariamente a través del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, procediendo su concreción mediante ordenanza municipal, con pleno respeto al principio de jerarquía normativa y al sistema competencial.

En virtud de lo anterior, este ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía local y de las competencias que le atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, considera necesaria la aprobación de la presente ordenanza de circulación en el casco urbano, con el fin de garantizar la seguridad vial de peatones y conductores, ordenar los distintos usos de la vía pública y promover una movilidad sostenible y segura, adaptada a la realidad actual del tráfico urbano, incluida la creciente presencia de nuevos modos de desplazamiento como los vehículos de movilidad personal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos, peatones y demás usuarios de las vías urbanas, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las vías urbanas; realizar otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y regular el uso de las zonas peatonales de este municipio.

Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante, LTSV), y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (en adelante, RGCir).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de este municipio, entendiendo como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del casco urbano. Asimismo, serán de aplicación a los terrenos públicos o privados, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. No obstante lo anterior, quedarán excluidos los espacios de uso estrictamente privado no abiertos al uso público o colectivo.

En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.

No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, contruidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal y autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 3. Competencias municipales

1. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de los agentes de Policía Local, del tráfico, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

3. La inmovilización y la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación o se encuentren incorrectamente aparcados.

4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

5. El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

6. La labor inspectora:

- a) Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte necesaria.

- b) La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.
- c) Los ciudadanos deberán colaborar con la Administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe, y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I.- Señalización y competencia para la instalación de señales.

Artículo 4. Señalización

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para todo el término municipal, en cuyo caso las señales se colocarán en todos los accesos al término municipal.
2. Las señales situadas en los accesos de las zonas de circulación restringida serán de aplicación a todo el ámbito comprendido dentro de su perímetro, salvo señalización específica en contrario.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señalización.

Artículo 5. Competencia para instalación de señales

Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva Mesía la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Policía Local.

Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor. Esta previsión se refiere tanto a las señales no reglamentarias, como a su incorrecta colocación o diseño de la señal. Los gastos derivados de la retirada correrán a cargo del responsable de su instalación.

Capítulo II. Ordenación de la velocidad

Artículo 6. Límites de velocidad

El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detener el vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 7. Velocidad máxima

Con carácter general, la velocidad máxima en vías urbanas será:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, así como en aquellas calles en las que la afluencia de peatones sea considerable, o en las que estén ubicadas en tramos señalizados próximos a centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

En todo caso, dichos límites deberán interpretarse como máximos, no pudiendo superarse en ningún supuesto, sin perjuicio de la obligación de circular a velocidad inferior cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 8. Modificación de los límites

La autoridad municipal podrá establecer límites de velocidad inferiores a los generales cuando las condiciones de la vía, la intensidad del tráfico, la presencia de centros escolares, centros de salud o zonas de especial protección así lo aconsejen. Todo ello mediante resolución motivada o mediante la correspondiente señalización.

Capítulo III. Supuestos especiales en la circulación

Artículo 9. Zonas peatonales

El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales o de prioridad peatonal con la finalidad de favorecer la seguridad vial, la accesibilidad, la movilidad sostenible y el uso racional del espacio público.

En las zonas peatonales la circulación, parada y estacionamiento de vehículos quedarán prohibidos con carácter general, salvo para aquellos vehículos expresamente autorizados en las condiciones y horarios establecidos y mediante la correspondiente resolución municipal o señalización específica.

Los vehículos autorizados deberán circular con la máxima precaución, respetando en todo momento la prioridad peatonal y adaptando su velocidad al paso de las personas.

El Ayuntamiento podrá regular el acceso a las zonas peatonales mediante autorizaciones, controles u otros medios adecuados.

Las zonas peatonales, sus accesos y condiciones de utilización deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 10. Cierre de vías y limitaciones en el sentido de circulación

Corresponde al municipio el cierre de vías urbanas cuando sea necesario. Dicha circunstancia deberá estar debidamente señalizada.

Asimismo, cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Artículo 11. Eventos culturales o festivos

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, el Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total y parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otras personas expresamente autorizadas.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 12. Restricciones

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia.

Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Las mencionadas restricciones podrán:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona o de alojamiento turístico de la zona.
- d) Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- e) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

TÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 13. Definiciones

Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

Artículo 14. Normas generales

- La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
- Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:
 - o Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - o Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
 - o Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
 - o Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
 - o Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
 - o Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
 - o Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
 - o Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
 - o Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
 - o Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
 - o Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
 - o Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
 - o Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 15. Colocación del vehículo

1. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

2. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

3. Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le sean de aplicación, las siguientes reglas:

- a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.
- b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.
- c) En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad, en pendiente ascendente, y la marcha hacia atrás, en descendente, o, en su caso, la posición de estacionamiento.
- d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 16. Prohibiciones específicas de parada y estacionamiento.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el apartado anterior.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, el Ayuntamiento, podrá autorizar y regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

Artículo 17. Estacionamiento limitado

1. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de estacionamiento limitado en aquellas vías y espacios públicos donde resulte necesario ordenar la demanda de estacionamiento, favorecer la rotación de vehículos y mejorar la movilidad urbana. Las zonas sometidas a regulación específica podrán clasificarse atendiendo a su finalidad, intensidad de uso o tipología de usuario, distinguiéndose, entre otras, zonas de alta rotación, zonas de uso residencial, zonas comerciales, zonas mixtas o cualesquiera otras que se determinen mediante resolución del órgano municipal competente.
2. La implantación, modificación o supresión de áreas de estacionamiento regulado deberá responder a criterios objetivos de movilidad, seguridad vial, sostenibilidad ambiental, accesibilidad y eficiencia en el uso del espacio público.
3. El régimen de estacionamiento regulado podrá establecer:
 - Límites máximos y mínimos de permanencia.
 - Franjas horarias de aplicación.
 - Tarifas diferenciadas según zonas, tipología de vehículo o nivel de emisiones.
 - Exenciones o bonificaciones para determinados usuarios o vehículos.
 - Sistemas específicos de autorización para residentes.

La gestión y control del estacionamiento regulado podrá realizarse mediante medios tecnológicos, electrónicos o digitales, incluyendo aplicaciones móviles, parquímetros, sensores, cámaras de control, lectura automatizada de matrículas u otros sistemas que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de uso, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los usuarios deberán acreditar, de forma visible o verificable electrónicamente, la autorización o título habilitante para el estacionamiento, así como respetar el tiempo máximo autorizado.

4. El ayuntamiento podrá reservar plazas específicas destinadas a:
 - Personas con movilidad reducida.
 - Vehículos eléctricos o de bajas emisiones.
 - Operaciones de carga y descarga.
 - Servicios públicos o de emergencia.
 - Residentes autorizados.
 - Motocicletas, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Las zonas reguladas, sus condiciones de utilización y las limitaciones aplicables deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 18. Estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida

El ayuntamiento reservará plazas de estacionamiento destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, garantizando su adecuada ubicación, accesibilidad y señalización conforme a la normativa vigente.

El uso de las plazas reservadas requerirá la correspondiente autorización o tarjeta acreditativa oficial, que deberá exhibirse de forma visible o poder ser verificada por medios electrónicos. Las personas titulares de autorización para estacionamiento de personas con movilidad reducida podrán estacionar en las condiciones y con las limitaciones, exenciones o beneficios que se determinen en la normativa específica aplicable.

Queda prohibida la utilización indebida de las plazas reservadas o de las autorizaciones habilitantes, constituyendo dicha conducta infracción administrativa.

Artículo 19. Carga y descarga

1. El ayuntamiento podrá establecer zonas reservadas para operaciones de carga y descarga con el fin de ordenar el tráfico, favorecer el abastecimiento de establecimientos y garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades económicas.

A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los locales comerciales o industriales afectados, habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

2. La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes horarios.

3. Las zonas reservadas, horarios y condiciones de utilización deberán estar debidamente señalizados.

4. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse dentro de los horarios, tiempos y condiciones establecidos, procurando ocasionar las menores molestias posibles a la circulación de vehículos y peatones. Salvo autorización expresa, las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse en las zonas habilitadas al efecto y por el tiempo estrictamente necesario.

Queda prohibida la realización de operaciones de carga y descarga en lugares donde se obstaculice la circulación, la seguridad vial o el tránsito peatonal.

5. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga, no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Las operaciones de carga y descarga, habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 20. Vehículos abandonados

Los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la normativa sobre tráfico y, en concreto, en los supuestos indicados por el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
3. Cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento, de conformidad con la normativa vigente.

En el tercer supuesto enumerado, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos, deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Los ciudadanos deberán comunicar a las autoridades o a la entidad local la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado.

Artículo 21. Vados

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias, para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Queda prohibida la instalación, conservación o utilización de señales o placas de vado sin la correspondiente autorización municipal o cuando esta haya perdido su vigencia. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de dichas señales, así como proceder a su retirada subsidiaria a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 22. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los desechos domiciliarios, habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determine por parte del órgano municipal competente, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 23. Paradas de transporte público

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o taxis.
2. No se podrá permanecer en aquel más tiempo del necesario, para la subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinados al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

TÍTULO IV. MOVILIDAD Y USUARIOS DE LA VÍA

Capítulo I.- De los peatones

Artículo 24. Regulación peatones

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.
2. Los peatones al cruzar las calzadas, deberán hacerlo con toda diligencia y con observancia de las precauciones siguientes:
 - a) Atravesarán la calzada por los pasos debidamente señalizados.
 - b) Prestarán atención a los vehículos que se aproximen.
 - c) En caso de circulación intensa de vehículos, deberán agruparse para cruzar la calzada por los pasos para peatones sin interrumpir excesivamente el tránsito con su preferencia de paso.
 - d) En los lugares que carezcan de pasos señalados, los peatones cruzarán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de que no se acerque ningún vehículo.
 - e) En las plazas y cruces los peatones deberán rodearlos, atravesando tantas calzadas como sea necesario, siguiendo siempre una trayectoria perpendicular al eje de la calle.
 - f) En los lugares donde funcionen señales luminosas para ordenar la circulación, tanto de peatones como de vehículos, aquellos no deberán atravesar las calzadas y por tanto, abandonar la acera, hasta que frente a ellos aparezca la señal verde del semáforo, aunque no circulen vehículos en ese momento.
3. Los peatones tienen preferencia:

En los pasos para peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales.

 - a) Cuando un vehículo gire para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - b) Cuando un vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - c) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - d) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
 - e) En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

Capítulo II.- De las bicicletas

Artículo 25. Circulación de las bicicletas.

1. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, salvo en los supuestos expresamente autorizados por la normativa aplicable
2. Si circularan por la calzada, lo harán utilizando el carril que resulte más adecuado para su seguridad y la del resto de usuarios, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
3. En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados siempre y cuando exista autorización municipal o señalización específica. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

4. Las bicicletas circularán por la noche con la señalización luminosa.

5. Las bicicletas, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes correspondientes, debidamente homologados. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros, si circulan por vía interurbana.

Artículo 26. Conductores, ocupantes y seguridad.

1. Los conductores y ocupantes menores de 16 años de edad están obligados a utilizar el casco siempre, tanto en la ciudad como fuera de ella. El resto de los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas acreditadas en los términos del artículo 119.3 del RGCir.

2. Las bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

Artículo 27. Preferencia de paso.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Capítulo III.- Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 28. Definición de VMP

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se define el VMP como un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

En todo caso, tendrán la consideración de VMP los definidos en cada momento por la normativa estatal vigente.

Artículo 29. Requisitos técnicos del VMP

Los VMP deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE de 21 de enero de 2022), accesibles en la página web de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 30. Seguro de responsabilidad civil

Los VMP dispondrán de un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la normativa estatal, en materia de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 31. Edad mínima

La edad mínima para conducir un VMP será de 16 años.

Artículo 32. Uso del casco y chaleco reflectante.

Es obligatorio el uso del casco de protección debidamente homologado para todos los usuarios de VMP, así como el uso de chaleco reflectante.

Artículo 33. Zonas permitidas de circulación.

1. - Los VMP solamente podrán circular por:

- a) Vías ciclistas y carriles bici.
- b) Calzada con límite de velocidad igual o inferior a 30 kilómetros por hora.
- c) Calles residenciales.
- d) En zonas peatonales solo si existe señalización específica que lo permita.

2. - En los supuestos contemplados en los apartados anteriores c) y d), la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Artículo 34. Prohibiciones generales.

Sin perjuicio de aquellas conductas tipificadas específicamente como infracción en la normativa de tráfico o en la presente ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones generales respecto de los VMP:

- a) La circulación de más de una persona en el mismo VMP.
- b) El uso de dispositivos móviles o auriculares durante la conducción.
- c) La conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) La circulación por aceras y zonas peatonales, salvo que estén expresamente habilitadas.
- e) La circulación en sentido contrario al establecido en las vías abiertas al tráfico.
- f) La conducción por encima de las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas, así como la conducción negligente o temeraria.
- g) La conducción realizando competiciones.
- h) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- i) Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.
- j) La circulación en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
- k) La circulación por las inmediaciones de centros educativos en horario de entrada y salida de los mismos.

Artículo 35. Estacionamiento.

El estacionamiento de los VMP está permitido en los lugares habilitados para las bicicletas y sobre la acera siempre que no cause entorpecimiento a los peatones así como en los lugares específicamente establecidos y señalizados por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

Artículo 36. Educación sobre la Seguridad Vial.

- a) El Ayuntamiento fomentará campañas educativas y de concienciación sobre el uso responsable de los VMP.
- b) Se promoverá la inclusión de formación específica sobre VMP en los programas de educación vial en centros educativos.

Capítulo IV.- Otros vehículos y animales.

Artículo 37. Motocicletas y ciclomotores

Los ciclomotores, las motocicletas y los vehículos de dos o tres ruedas asimiladas a ciclomotores o a motocicletas se estacionarán según lo establecido en el título III de la presente ordenanza.

En cuanto a las normas de circulación urbana se establecen los siguientes términos:

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos.
3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. El estacionamiento se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos. Podrá realizarse en la acera, siempre que su anchura sea superior a 6 metros, dejándolo a 50 centímetros del borde de la acera. El acceso a la acera se hará con el motor parado.
5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

Artículo 38. Autocaravanas, caravanas, campers y similares

La autocaravana es un vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento-vivienda y que contenga, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

Lo establecido en el presente artículo y ordenanza será, asimismo, de aplicación para las caravanas, campers y vehículos de condiciones y características similares.

Las autocaravanas, con carácter general, pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, debiendo respetar la normativa y señalización de las vías urbanas, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto lo establecido en el título III, relativo a la parada y estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento específicas reservadas para autocaravanas, pudiendo limitar la duración de la estancia, con el fin de garantizar la rotación de usuarios y un uso equilibrado del espacio público, y no entorpecer el tráfico rodado de vehículos. Dichas zonas estarán debidamente señaladas.

Artículo 39. Vehículos pesados

A los efectos de la presente ordenanza, se consideran vehículos pesados aquellos destinados al transporte de mercancías o personas que superen las masas o dimensiones establecidas en la normativa de tráfico vigente.

La circulación de vehículos pesados por el viario urbano podrá quedar sujeta a restricciones de acceso, itinerarios obligatorios, limitaciones horarias o condicionantes específicos, cuando así lo exijan razones de seguridad vial, protección de infraestructuras, calidad ambiental o movilidad urbana.

Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del Municipio:

- a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.: no podrán circular por las vías de un solo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.
- b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular: Utilizarán para sus movimientos las vías de circulación existente en el Municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

- 1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.
 - 2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.
 - 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas.
 - 4) O por causas justificadas de fuerza mayor.
- c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circulación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en su caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posibles de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

Artículo 40. Animales

Sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

Para el tránsito de los animales deberá atenderse a lo establecido en el artículo 127 del RGCir.

Capítulo V.- Obstáculos en la vía pública

Artículo 41. Prohibiciones.

1. Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materiales u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impidan la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.

2. Si es imprescindible la colocación de algún objeto, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro ninguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

Artículo 42. Autorización provisional.

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 43. Retirada de objetos u obstáculos.

1. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- c) Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
- d) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo.

2. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como por su señalización especial, serán a cuenta del interesado.

3. La instalación de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público, tendrá que hacerse de manera que no obstaculicen la libre circulación de peatones.

Artículo 44. Obstáculos y peligros.

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquel de todos los gastos que se generen, independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

3. No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que participen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

TÍTULO V. USOS ESPECIALES

Artículo 45. Pruebas deportivas

La celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la realización de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa.

Queda prohibida toda competición de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese autorizado de manera expresa por la autoridad competente, con carácter previo y se haya acotado el espacio destinado a su celebración.

Los siguientes apartados se incluyen de conformidad con el artículo 2 del anexo II del RGCir. La competencia para expedir la autorización para celebrar una prueba deportiva corresponderá al ayuntamiento, cuando la prueba se desarrolle íntegramente dentro del casco urbano, con exclusión de las travesías, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas cuando proceda.

Los organismos titulares de las vías por las que vayan a discurrir las pruebas deportivas emitirán informe sobre su viabilidad.

La solicitud de autorización especial para celebrar pruebas deportivas se presentará dirigida al órgano competente con, al menos, 30 días de antelación.

La autoridad competente dictará y notificará la resolución en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud y por ende el permiso para la organización de la prueba. Contra la resolución podrán interponerse los recursos que procedan. La resolución que se dicte fijará los servicios de vigilancia, cuyo coste correrá a cargo de los organizadores de la prueba.

Artículo 46. Marchas ciclistas

La organización estará obligada a comunicar la celebración de la marcha ciclista al Ayuntamiento cuando aquella discurra por la localidad, sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial.

Artículo 47. Participación de vehículos históricos

Aquellos eventos en que participen vehículos históricos conceptuados como tales de acuerdo con el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o de más de 25 años de antigüedad en número superior a 10, en los que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 kilómetros por hora de media, así como su participación en acontecimientos o manifestaciones turísticas, concentraciones, concursos de conservación o elegancia y, en general, cualquier clase de evento en los que no se establezca clasificación alguna sobre la base del movimiento de los vehículos, ya sea en función de su velocidad o de la regularidad, precisarán de autorización administrativa.

Título VI. Régimen sancionador

Artículo 48. Competencia

La sanción por las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a la Alcaldía, que podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía cuando la competencia corresponda al Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

Artículo 49. Normativa de aplicación

Serán de aplicación, según corresponda, las siguientes disposiciones:

El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo referente al procedimiento sancionador en relación con las infracciones contempladas por la ordenanza y no por la normativa específica de tráfico.

Artículo 50. Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza y al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

Las infracciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 75 a 77 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 51. Infracciones leves

Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

1. Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
2. No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
3. El impago de tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles.
4. Estacionar un remolque o semirremolque de hasta 750 kg de MMA sin estar enganchado al vehículo tractor
5. Realizar actividades o juegos que obstaculicen pero no pongan en peligro la circulación vial.
6. Estacionar el vehículo en el mismo sitio sin moverse más de 12 días.
7. Incumplir las normas contenidas en esta norma que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, especialmente en el caso de los conductores de bicicletas siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.
8. Conducir un VMP siendo menor de 16 años.
9. Circular con un VMP que carezca de sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.
10. Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.
11. Circular con un VMP sin llevar el casco de protección obligatorio.
12. Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros.
13. Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares, o cualquier otro objeto que dificulten la conducción segura.
14. Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.
15. Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.
16. Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.

Artículo 52. Infracciones graves

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

1. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la LTSV.
2. Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.
3. Incumplir las disposiciones en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
4. Parar o estacionar en el carril bus, en carriles o vías ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
5. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
6. Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de

telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

7. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios.
8. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
9. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
10. No respetar la luz roja de un semáforo.
11. No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
12. Conducción negligente.
13. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación.
14. Realizar actividades o juegos que obstaculicen o pongan en peligro la circulación vial.
15. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
16. Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
17. No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
18. Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
19. Conducir un vehículo teniendo el permiso de conducción suspendido como medida cautelar o teniendo prohibido su uso.
20. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
21. Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
22. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, de los centros de sensibilización y reeducación vial, y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.
23. Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
24. Incumplir la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, salvo que puedan calificarse como muy graves.
25. Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo que puedan calificarse como muy graves.
26. Conducir el mismo VMP con dos o más personas.
27. Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.
28. Circular careciendo de seguro de responsabilidad civil.
29. Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
30. Conducir un VMP de forma negligente.
31. Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.
32. Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.
33. Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
34. Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
35. Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
36. Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.

Artículo 53. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

1. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la LTSV.
2. Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
3. Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

4. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
5. Conducción temeraria.
6. Circular en sentido contrario al establecido.
7. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
8. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
9. Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
10. Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11.
11. Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
12. Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
13. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
14. Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.
15. Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
16. No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
17. Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
18. Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
19. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, de los centros de sensibilización y reeducación vial y de acreditación los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, al cumplimiento del régimen lectivo, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.
20. Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.
21. Incumplir las normas sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.
22. Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que sean reiteración de errores de tramitación administrativa, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.
23. Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos.
24. Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas.
25. Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque.
26. Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes.
27. Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
28. Circular con un VMP de forma temeraria.
29. Circular con un VMP el sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía.
30. Circular con un VMP realizando competiciones.

Artículo 54. Sanciones

1. De conformidad con el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 200 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 500 euros.

2. Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo establecido en el citado artículo 80 y 81.

Artículo 55. Inmovilización de vehículos

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa específica de tráfico cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas de bebidas alcohólicas y drogas, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) No disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
- m) Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- n) Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

La inmovilización referente a los VMP se realizará conforme a lo establecido en el apartado anterior, y al artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 56. Retirada y depósito

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación. Procederá la retirada de vehículos cuando obstaculicen la circulación, supongan un peligro o incumplan gravemente las normas de estacionamiento.

2. Los vehículos retirados serán trasladados al depósito municipal, devengando las tasas correspondientes.

3. Las bicicletas solo podrán ser retiradas en caso de abandono o cuando dificulten gravemente la circulación o dañen el mobiliario urbano.

4. La retirada y depósito referente a los VMP se realizará conforme a lo establecido en el apartado anterior, y al artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La retirada del VMP del depósito municipal se producirá una vez acreditada la propiedad del vehículo y previo pago de la tasa establecida.

Transcurridos dos meses desde el depósito del vehículo sin que el propietario haya efectuado su retirada ni presentado alegaciones a la misma, se procederá al tratamiento residual del VMP.

Artículo 57. Procedimiento sancionador

Las disposiciones relativas a la graduación de las sanciones, la responsabilidad por las infracciones y, en general, al procedimiento sancionador se regirán por lo establecido en el artículo 81, y los capítulos III a VIII del título V del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

A las infracciones distintas a la normativa señalada anteriormente les será de aplicación los principios de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Normativa de aplicación

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente:

El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Aquellas ordenanzas municipales reguladoras de materias específicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de junio de 2026, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva Mesía, a 30 de julio de 2026

Firmado por: José Antonio Durán Ortiz (Alcalde-Presidente)



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA

Administración

PADRÓN MERCADOS DE ABASTO, CUARTO TRIMESTRE 2026

PADRÓN MERCADOS DE ABASTO, CUARTO TRIMESTRE 2026

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Resolución de Presidencia núm. 2026-0378, de fecha 20 de julio, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2026.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna - Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2026 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Presidente, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carchuna Calahonda, a 28 de julio de 2026.

Firmado por: D. Juan Alberto Ferrer Correa.



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA

Administración

PADRON VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE ESPACIO - EJERCICIO 2026

PADRON VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE ESPACIO - EJERCICIO 2026

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Resolución de Presidencia núm. 2026-0392, de fecha 28 de julio de 2026, el Padrón Fiscal de la Tasa por la Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para de Vehículos, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase, **correspondientes al ejercicio 2026.**

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna - Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2026 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Presidente, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carchuna Calahonda, a 31 de julio de 2026.

Firmado por: D. Juan Alberto Ferrer Correa.



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICION PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES FUENTES DE GÜEVEJAR

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y GASTOS GENERALES, CUOTA INVERSIONES Y MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA CUOTA DE ACEQUIERO PARA EL EJERCICIO 2026

Confeccionados los padrones anuales por Cuota de Administración y Gastos Generales, Cuota Inversiones y Mejoras de Infraestructuras, así como la Cuota de Acequero para el Ejercicio 2026 de la Comunidad de Regantes Fuentes de Güevejar; Se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en la oficinas recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 Bajo1 de Granada para audiencia de reclamaciones, durante dicho periodo, los comuneros podrán consultar sus datos individuales, presentar reclamación o subsanar errores relativos al padrón, mediante la correspondiente presentación de su diligencia, haciéndose saber que de no producirse reclamaciones, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, y por el concepto indicado, que se establece un único pago anual, siendo el plazo desde 17-08-2026 al 16-10-2026 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Año 2026: Aprobados en Junta General Ordinaria de 15 de mayo de 2026, con un reparto para Cuota de Administración y Gastos Generales de 147,40€/Ha, un reparto para la Cuota Inversiones y Mejoras de Infraestructuras de 94,70 €/Ha y un reparto de Cuota de Acequero de 56,80 €/ha. Se aprueba un acuerdo de cuota mínima para los tres conceptos de 40,00 € por comunero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a treinta y uno de julio de 2026

Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES FUENCALIENTE-COLECTIVIDAD ALMOHALA-ALMACAZ

CUOTA ADMINISTRACIÓN Y REPARTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2026

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2026, de la Comunidad de Regantes Fuencaliente- Colectividad Almohala-Almacaz; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, durante dicho periodo, los comuneros podrán consultar sus datos individuales, presentar reclamación o subsanar errores relativos al padrón, mediante la correspondiente presentación de su diligencia, haciéndose saber que de no producirse reclamaciones, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único, y comprenderá desde el día 17/08/2026 al 16/10/2026 ambos inclusive o inmediato hábil posterior para ambas comunidades.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el Art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General ordinaria de 12 de febrero de 2026, con un reparto 20,00 €/ Fanega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a treinta y uno de julio de 2026

Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador